

OMPI



SCT/11/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 30 de abril de 2004

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Undécima sesión
Ginebra, 10 a 14 de noviembre de 2003

INFORME¹

aprobado por el Comité

¹ El presente informe fue aprobado por la undécima sesión del SCT. Habida cuenta de los comentarios recibidos sobre el Proyecto de informe (documento SCT/11/8 Prov.2), se modificaron los párrafos 17, 21, 23, 44, 98, 125, 164, 228, 229, 237, 265 y 278.

INTRODUCCIÓN

1. El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (denominado en adelante “el Comité Permanente” o “el SCT”) celebró su undécima sesión en Ginebra del 10 al 14 de noviembre de 2003.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI o de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kazajstán, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Madagascar, Malta, Marruecos, México, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Singapur, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen (79). Las Comunidades Europeas también estuvieron representadas en calidad de miembro del SCT.
3. Participaron en la reunión en calidad de observador las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), Oficina de Marcas del Benelux (BBM), Unión Africana (UA), Organización Mundial del Comercio (OMC) (4).
4. Participaron en la reunión en calidad de observador los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación de Derecho para Asia y el Pacífico (LAWASIA), Asociación de Industrias de Marca (AIM), Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación de Titulares Europeos de Marcas (MARQUES), Asociación Internacional de Marcas (INTA), Asociación Internacional para el Derecho de la Viña y el Vino (AIDV), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI), Asociación Japonesa de Marcas (JTA), Asociación Norteamericana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA), Cámara de Comercio Internacional (CCI), Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Intelectual (CEIPI), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI) (12).
5. La lista de participantes figura en el Anexo II del presente informe.
6. Los debates se basaron en los siguientes documentos preparados por la Secretaría: “Proyecto de orden del día” (documento SCT/11/1 Prov.), “Proyecto revisado del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT)” (documento SCT/11/2), “Proyecto revisado del Reglamento del proyecto revisado del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT)” (documento SCT/11/3), “Notas” (documento SCT/11/4), “La protección de los nombres de países en el sistema de nombres de dominio” (documentos SCT/10/5 y 7 Corr.), “Opciones para el establecimiento de un mecanismo de arbitraje *a novo* para las controversias planteadas en relación con nombres de dominio correspondientes a nombres de países” (documento SCT/11/5), “Nombres de dominio de Internet e indicaciones geográficas” (documento SCT/10/6), “Las indicaciones geográficas” (documento SCT/10/4) y “Cuestionario sobre el derecho internacional de marcas y las prácticas relativas a las marcas” (documento SCT/11/6).

7. La Secretaría tomó nota de las intervenciones y las grabó en cinta magnetofónica. El presente informe resume los debates teniendo en cuenta todas las observaciones formuladas.

Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión

8. El Sr. Shozo Uemura, Director General Adjunto, abrió la sesión y dio la bienvenida a los participantes en nombre del Director General de la OMPI.

9. El Sr. Denis Croze (OMPI) ejerció la función de Secretario del Comité Permanente.

Punto 2 del orden del día: Aprobación del orden del día

10. El proyecto de orden del día (documento SCT/11/1 Prov.) fue aprobado sin modificaciones.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la décima sesión

11. La Secretaría informó al Comité Permanente de que, teniendo en cuenta el procedimiento adoptado por el SCT, se han recibido comentarios en el Foro Electrónico del SCT del Japón (respecto al párrafo 79) y del Representante del CEIPI (párrafos 154 y 176). En consecuencia, los párrafos mencionados han sido modificados en el documento SCT/10/9.

12. La Delegación de Alemania solicitó que se modifiquen los párrafos 27, 123, 130, 158, 225, 227, y el Representante del CEIPI solicitó que se efectúe otra modificación en el párrafo 176.

13. El SCT aprobó el proyecto de informe de la décima sesión (documento SCT/10/9 Prov.2) en la manera modificada.

Punto 4 del orden del día: Revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas

14. El Presidente presentó los documentos SCT/11/2, que contiene el proyecto de revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas (en adelante denominado “el Tratado” o “TLT”), SCT/11/3, que contiene el proyecto de revisión del Reglamento del TLT, y SCT/11/4, que contiene las Notas. El Presidente recordó que los proyectos revisados de los artículos y del Reglamento podrán volverse a numerar posteriormente. El Presidente propuso iniciar los debates examinando el Artículo 1, los puntos iv) y vii) y el Artículo 8 y las Reglas 6 y 7, para continuar con el Artículo 13bis y la Regla 10 y, por último, examinar los Artículos 17 a 21.

Artículo 1
(Expresiones abreviadas)

15. La Delegación del Pakistán señaló que debe introducirse un preámbulo en el TLT en el que se expongan los objetivos del Tratado. Además, al final del Tratado deben añadirse las cláusulas finales. La Delegación señaló asimismo que los puntos en los que figuran las definiciones de expresiones abreviadas previstas en el Artículo 1 deben clasificarse por orden alfabético. Además, la Delegación se mostró preocupada porque en el punto iv) únicamente se define el término “comunicación”, pero no los aspectos a los que ésta se refiere, como el registro.

16. En respuesta a la intervención de la Delegación del Pakistán, el Presidente explicó que el SCT no está en disposición de redactar cláusulas finales en la presente sesión y que únicamente está examinando el punto iv) del Artículo 1 relativo a la definición de “comunicación”.

17. El Representante del CEIPI, apoyado por el Representante de la AIPPI, mencionó el Artículo 30 del proyecto de revisión del TLT en el que se declara que el Tratado debe ser firmado en seis idiomas, considerándose igualmente auténticos todos los textos; por consiguiente, el orden de los puntos en el Artículo 1 tiene que ser el mismo en todos los idiomas, pero como no es posible seguir un orden alfabético, los puntos deben permanecer en el orden lógico con el que aparecen en el proyecto. Asimismo, el Representante propuso sustituir el término “marca” por “registro” en el punto iv), así como en el resto del Tratado. Por último, para evitar repeticiones, debería sustituirse la expresión “*relating to*”, que figura dos veces en ese punto, por la expresión “*concerning*” en uno de esos casos.

18. En respuesta a la propuesta de la Delegación del Sudán de suprimir la palabra “o” en la primera frase del punto iv), el Presidente explicó que la lista que figura en el punto iv) no es exhaustiva, sino que únicamente tiene carácter ilustrativo.

19. En respuesta a la intervención de la Delegación del Sudán, el Representante de la AIPPI subrayó que debería mantenerse en el texto la palabra “o”. El Representante, apoyado por la Delegación del Uruguay, hizo referencia a la Nota 1.02, según la cual la correspondencia enviada por la Oficina no constituye una comunicación tal y como se define en el punto iv). En cambio, en la Nota 1.07 se explica que la expresión “procedimiento ante la Oficina” también abarca los procedimientos en que la Oficina se pone en contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada durante el transcurso de los procedimientos relativos a la solicitud o al registro.

20. La Delegación del Uruguay propuso añadir algunas explicaciones sobre esta cuestión en las Notas 1.02 y 1.07.

21. La Delegación del Japón declaró que a su entender el término “comunicación”, tal y como se define en el punto iv), no abarca los procedimientos de recurso. La Delegación propuso añadir la frase siguiente en la Nota 1.02: “No se considerará que entran dentro del ámbito de las comunicaciones estipuladas en el presente Artículo las comunicaciones relativas a los procedimientos que no estén abarcados por el presente Tratado, como los procedimientos de recurso.” Dicha Nota ayudaría a evitar interpretaciones erróneas en cuanto al ámbito de las comunicaciones definidas en el punto iv). El Presidente respondió a esta propuesta diciendo que se reflejaría en las Notas el contenido de la declaración.

22. La Secretaría hizo referencia al punto vii), en el que se indica que deberá interpretarse que las referencias al “domicilio legal” incluyen las referencias a la “dirección para la correspondencia o la dirección para las notificaciones”.
23. El Representante del CEIPI observó que la traducción francesa de “dirección para las notificaciones” (es decir, *domicile élu*) no se corresponde exactamente con el significado del término en inglés. El Representante solicitó que se explique la diferencia existente entre el domicilio legal y la dirección para las notificaciones.
24. La Delegación de Australia señaló que en el TLT figuran varias referencias al domicilio legal. En su jurisdicción, por dicho término se entiende lo mismo que por la dirección para las comunicaciones. La Delegación señaló que prefiere mantener el mismo lenguaje en esta disposición que en la disposición correspondiente del PLT.
25. La Delegación del Pakistán señaló que la dirección para la correspondencia podría ser distinta de la dirección para las comunicaciones. La Delegación declaró que no se opone a mantener ambas expresiones en el Tratado.
26. El Representante de la AIPPI, apoyado por el Representante del CEIPI, propuso suprimir la definición del punto vii) del Artículo 1 y mantener la redacción original del TLT.
27. Se decidió que la Secretaría estudie esta cuestión y modifique, si procede, los artículos del Tratado que contienen referencias al domicilio legal, a la dirección para las notificaciones y a la dirección para la correspondencia. Asimismo, se acordó suprimir la definición del punto vii) del Artículo 1.

Artículo 8
(Comunicaciones)

28. La Secretaría presentó el Artículo 8 y señaló que esta disposición había sido ampliamente debatida en la décima sesión del SCT. El texto actual del artículo se basa en los acuerdos alcanzados durante esos debates.

Párrafo 1) [Medios de transmisión de las comunicaciones]

29. La Secretaría recordó que la disposición otorga a los Estados miembros total libertad para elegir los medios de transmisión de las comunicaciones. Como los miembros del SCT no formularon comentarios al respecto, el Presidente llegó a la conclusión de que hay consenso sobre esta disposición.

Párrafo 2) [Idioma de las comunicaciones]

30. La Secretaría presentó la disposición y explicó que en su décima sesión, el SCT había decidido mantener en el apartado a) una redacción similar a la disposición correspondiente del Tratado sobre el Derecho de Patentes (“PLT”). A petición de la Delegación del Japón, ha sido modificada la última frase del apartado a) para estipular que no podrá exigirse que una

indicación o elemento de la comunicación se redacte en más de un idioma. La redacción de los apartados a) y b) había sido aceptada en la décima sesión. El apartado c), propuesto por el Presidente en la décima sesión, ha sido modificado por la Secretaría y se ha añadido la frase “se presente en un plazo razonable”.

31. En respuesta a una pregunta de la Delegación de Australia acerca de cuáles son los requisitos relativos al idioma previstos en el apartado a), el Representante de las Comunidades Europeas explicó que la solicitud de registro de la marca comunitaria puede efectuarse en 11 idiomas pero el procedimiento únicamente puede tener lugar en dos idiomas escogidos por el solicitante.

32. Tras el debate, se acordó añadir en las Notas una explicación sobre los requisitos relativos al idioma y el Presidente llegó a la conclusión de que hay consenso sobre esta disposición en la forma presentada por la Secretaría.

Párrafo 3) [Formularios internacionales tipo]

33. La Secretaría informó de que la formulación de esta disposición se basa en el párrafo 3) del Artículo 2 de la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas. En la disposición se hace hincapié en la importancia del contenido de la comunicación. Asimismo, sirve de salvaguardia para el solicitante o titular puesto que los Estados miembros no pueden prever requisitos obligatorios adicionales o contrarios a los que figuran en el Tratado o el Reglamento.

34. En respuesta a una pregunta de la Delegación de Suiza, la Secretaría dijo que debe corregirse el texto francés, que deberá rezar “*la présentation et la disposition*” en lugar de “*la présentation ou la disposition*”.

35. El Representante del CEIPI propuso que en la disposición se haga referencia al “correspondiente formulario internacional tipo”. El Representante señaló además que quizás debían haberse adjuntado al documento SCT/11/2 los formularios internacionales tipo a fin de actualizarlos.

36. El Presidente explicó que varios formularios internacionales tipo figuran adjuntos al texto actual del TLT. Indicó que está de acuerdo en que aunque no se hayan adjuntado formularios al documento SCT/11/2, será necesario examinar y actualizar los formularios existentes para que sean compatibles con el TLT revisado.

37. La Delegación de Australia, apoyada por la Delegación de los Estados Unidos de América, opinó que la redacción actual, a saber, “la presentación y la disposición”, sugiere una forma concreta, mientras que el principio acordado en la última sesión es el de que ninguna Parte Contratante rechazará una comunicación en la que los elementos correspondan a los expuestos en el correspondiente formulario internacional tipo. La Delegación señaló además que convendría centrarse en el contenido de la comunicación en lugar de hacerlo en la forma de presentación.

38. La Secretaría respondió que estos términos han sido introducidos a petición de varias delegaciones durante la sesión anterior y propuso que el SCT considere la redacción de la Variante A del documento SCT/10/2: “Con sujeción al párrafo 2), las Partes Contratantes deberán aceptar la presentación de toda comunicación cuyo contenido corresponda al

formulario internacional tipo estipulado en el Reglamento, de haberlo.”

39. Como no se plantearon objeciones, el Presidente llegó a la conclusión de que el párrafo 3) queda adoptado en la forma modificada.

Párrafo 4) [Firma de las comunicaciones]

40. El Presidente señaló que en el apartado c), las palabras “Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b)” habían sido puestas entre corchetes, y se habían sometido al Comité cuatro opciones para su consideración: suprimir los corchetes, suprimir el texto que figura entre corchetes, modificar este texto o introducir cambios en el apartado b), puesto que ambos están relacionados entre sí. El Presidente señaló igualmente que estas disposiciones deben leerse conjuntamente con la Regla 6, cuyo contenido corresponde a la Regla 5bis del anterior proyecto de Reglamento, presentado en la décima sesión.

41. La Delegación de Australia se mostró partidaria del principio contenido en el apartado b) y añadió que en su opinión lo dispuesto en el apartado c) tiene mayor peso que lo previsto en el apartado b). Por lo tanto, resulta adecuado mantener en ese párrafo la redacción que figura actualmente entre corchetes.

42. La Delegación del Pakistán opinó que tiene que volverse a examinar el apartado b) debido a que en él se establece el carácter facultativo de la atestación, certificación por notario, autenticación o legalización, salvo cuando la legislación de la Parte Contratante así lo estipule. En opinión de la Delegación, la firma debe ser autenticada por un notario público o por cualquier otro medio que resulte adecuado, puesto que los Estados no pueden dar por buenas las firmas que no han sido autenticadas.

43. En respuesta a la observación efectuada por la Delegación del Pakistán, el Presidente indicó que en las relaciones comerciales muchos documentos no se certifican por notario y que de hecho sería difícil adaptarse a una situación en la que se exija siempre este tipo de atestaciones. Asimismo, se plantea la cuestión del tipo de firmas exigidas en virtud del Derecho de marcas, sobre todo con miras a utilizar cada vez más las comunicaciones electrónicas, en lugar de las comunicaciones en papel.

44. El Representante del CEIPI, apoyado por el Representante de la AIPPI, opinó que la intervención de la Delegación del Pakistán pone de manifiesto la necesidad de la disposición contenida en el apartado b), salvo en lo relativo a la renuncia de un registro. El Representante solicitó que se esclarezca el sentido de la última parte del apartado, en la que figuran los términos “o según lo disponga el Reglamento”, ya que según esto cabe añadir otras excepciones. Asimismo, el Representante solicitó explicaciones sobre la versión francesa del documento SCT/11/2, en la que figura el término “*et*” en lugar de “*ou*” antes de “según lo disponga el Reglamento”. Además, propuso que se modifique la redacción que figura entre corchetes al comienzo del apartado c) de la manera siguiente: “No obstante lo dispuesto en el apartado b),” puesto que esta disposición constituye una excepción al principio contenido en el apartado b). Por lo tanto, en caso de duda razonable la Parte Contratante podrá exigir cualquier clase de pruebas.

45. En respuesta a la intervención del CEIPI, la Secretaría tomó nota de la propuesta de cambiar las palabras “Con sujeción a” por “No obstante lo dispuesto” en el apartado c). Además, explicó que la referencia al Reglamento que figura en el apartado b) únicamente atañe al párrafo 6) de la Regla 6, es decir, a la excepción relativa a la certificación de la firma en virtud del Artículo 8.4)b), en virtud de la cual una Parte Contratante podrá exigir que cualquier firma quede confirmada mediante un procedimiento de certificación de firmas electrónicas especificado por dicha Parte Contratante. En principio, esto no debe permitir que se añadan otros requisitos en el Reglamento.

46. El Representante de la INTA, apoyado por los Representantes de la AIPPI y de la AIM, opinó que si la única excepción adicional prevista en el apartado b) es la confirmación de la firma electrónica, es necesario indicarlo a fin de evitar que se añadan nuevas excepciones.

47. El Representante de la AIPLA suscribió las opiniones de los oradores precedentes y añadió que cabe interpretar el uso de la conjunción disyuntiva “o” en la última frase del apartado b) en el sentido de que permite a las Partes Contratantes exigir la atestación de la firma en cualquier caso si así lo dispone su legislación. Por lo tanto, el Representante propuso que se vuelva a redactar la frase de la manera siguiente: “y si la legislación de la Parte Contratante así lo estipula.”

48. A fin de abordar estas cuestiones, el Presidente explicó que no sería lo más adecuado remitirse a una disposición específica del Reglamento, como la Regla 6.6), puesto que es probable que cambie la numeración de las reglas en caso de que existan modificaciones, lo cual haría asimismo necesario cambiar el texto del Tratado. Por otra parte, merece la pena volver a estudiar la propuesta de incluir el contenido de la Regla 6.6) en el Tratado.

49. Tras los debates sobre las distintas opciones planteadas por las Delegaciones con miras a aclarar y limitar el alcance de la excepción contenida en el párrafo 4)b) del Artículo 8, se decidió que la Secretaría redacte un nuevo texto para la disposición, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones formulados.

50. El texto revisado (documento oficioso N.º 1) se sometió al SCT para su consideración:

4) *[Firma de las comunicaciones]*

b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma, salvo cuando así lo estipule la legislación de la Parte Contratante, si la firma se refiere a la renuncia de un registro o, en el caso de la firma electrónica, según lo dispuesto en el Reglamento.

51. En respuesta a un comentario de la Delegación del Uruguay, según el cual la redacción del texto en español parece dar a entender que existen tres excepciones, el Presidente explicó que este texto se pondrá en concordancia con la redacción existente en los demás idiomas.

52. La Delegación de Australia, apoyada por los Representantes de la AIPPI y del CEIPI, propuso simplificar la estructura del párrafo desglosando las dos excepciones en dos puntos distintos. De esta manera se aclarará el hecho de que únicamente existen dos excepciones.

53. Tras esta propuesta, el Presidente leyó la disposición nuevamente formulada de la manera siguiente:

“b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización, o cualquier otra certificación de una firma, a menos que,

i) cuando así lo estipule la legislación de la Parte Contratante, la firma se refiera a la renuncia de un registro, o

ii) en el caso de la firma electrónica, así lo disponga el Reglamento.”

54. En respuesta a una pregunta sobre si es necesario incluir en la frase introductoria del párrafo las palabras “en una comunicación” tras la palabra “firma”, el Presidente explicó que quizás no sea necesario añadirlas, puesto que esta disposición forma parte del Artículo 8 que se ocupa de las comunicaciones. Además, la Secretaría examinará las versiones existentes en los distintos idiomas para determinar si es necesario añadir esas palabras desde el punto de vista lingüístico.

55. Tras los debates sobre si la frase “cuando así lo estipule la legislación de la Parte Contratante” debe trasladarse a la frase introductoria del párrafo, se acordó mantenerla en la forma propuesta en el punto i), ya que se aplica únicamente a la excepción que figura en este punto. El ámbito de las comunicaciones electrónicas mencionadas en el punto ii) evoluciona rápidamente, y tendrá que darse cabida a los avances que se produzcan en esa esfera en el marco del Reglamento en lugar de hacerlo en el Tratado. Además, la remisión al Reglamento no supone de ninguna manera que los países estén obligados a aceptar las comunicaciones electrónicas, como ha sugerido una Delegación, puesto que en la disposición general del párrafo 1) del Artículo 8 se otorga total libertad a las Partes Contratantes para que decidan los medios mediante los que desean recibir comunicaciones.

56. Tras la propuesta de la Delegación del Reino Unido de tener en cuenta las disposiciones relativas a las firmas electrónicas contenidas en la Directiva de la UE sobre comercio electrónico, el Presidente declaró que la Secretaría examinará la legislación de varios países sobre esta cuestión, incluida la Directiva de la UE, y hará constar el resultado de este examen en las Notas.

57. A continuación se acordó que la Secretaría redacte nuevamente todo el párrafo 4) a fin de examinarlo al día siguiente. Este texto se presentó en el documento oficioso N.º 2 de la manera siguiente:

4) *[Firma de las comunicaciones]*

a) *Cuando las Partes Contratantes exijan que una comunicación esté firmada, deberán aceptar cualquier firma que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento.*

b) *Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma, a menos que,*

i) *cuando así lo estipule la legislación de la Parte Contratante, la firma se refiera a la renuncia de un registro o,*

ii) *en el caso de la firma electrónica, así lo disponga el Reglamento.*

c) *No obstante lo dispuesto en el apartado b), las Partes Contratantes podrán exigir que se presenten pruebas a la Oficina únicamente cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la autenticidad de una firma.*

58. Tras la propuesta de la Delegación del Pakistán de suprimir la palabra “únicamente” en el apartado c), la Secretaría explicó que esta palabra hace hincapié en el hecho de que la Oficina de una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas únicamente en un caso limitado, es decir, cuando la Oficina tenga dudas sobre la autenticidad de la firma.

59. En este contexto, la Delegación del Reino Unido, apoyada por el Representante de la AIPPI, recordó que la revisión del TLT tiene un objeto y unos fines limitados. Desde el principio se había determinado que algunas disposiciones tienen que adaptarse a los avances producidos, pero que el texto del Tratado como tal no deberá modificarse a no ser que exista una verdadera necesidad de introducir mejoras.

60. Como no se formularon otras observaciones sobre esta cuestión, el Presidente declaró adoptado el párrafo 4) en la forma propuesta en el documento oficioso N.º 2.

Párrafo 5) [Indicaciones en las comunicaciones]

61. Tras presentar la disposición que figura en este párrafo, el Presidente preguntó si no sería adecuado incluir los términos “o elementos” tras las indicaciones, puesto que se trata de una fórmula que se utiliza sistemáticamente en otros artículos del Tratado.

62. La Delegación de Tailandia apoyó la inclusión de esos términos pero preguntó si los requisitos previstos en el párrafo anterior, a saber, 4)a) y b), relativos a las atestaciones, autenticaciones, etc. formarán parte de las formalidades de las comunicaciones.

63. El Presidente explicó que la formulación del párrafo 4)b) “Ninguna Parte Contratante podrá...” da a entender que el hecho de que una Parte Contratante no esté facultada para exigir algo, no constituye una formalidad en el sentido del párrafo 5). No obstante, existen excepciones, y en caso de que se apliquen, sí se trataría de una formalidad y quizás convenga que la Secretaría considere si ha de aclarar la relación existente entre estos dos párrafos en las Notas.

64. En respuesta a la pregunta del Representante del CEIPI sobre si es necesaria la frase introductoria del párrafo “en lo que respecta a las formalidades de las comunicaciones”, la Secretaría recordó que en la décima sesión del Comité se produjo un debate importante sobre este asunto, a consecuencia del cual se llegó a la conclusión de que la referencia a las formalidades se ha incluido sobre todo para recalcar que la disposición guarda relación exclusivamente con las formalidades que figuran en el Tratado, excluyendo cualquier otro tipo de indicaciones.

65. Tras el debate sobre la conveniencia de mantener la frase introductoria del párrafo 5), la Secretaría sometió el texto siguiente al Comité para su examen:

5) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que una comunicación cumpla requisitos distintos de los previstos en el presente artículo o en el Reglamento.

66. En reacción a la posición expresada por una delegación, la Secretaría explicó que cabe interpretar el párrafo 5) en el sentido de que impide a las Partes Contratantes exigir requisitos mencionados en otros Artículos. Por lo tanto, la Secretaría propuso la siguiente redacción: “Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos relativos a las indicaciones en las comunicaciones que sean distintos de los mencionados en el presente Tratado o en el Reglamento respecto de la comunicación.” La redacción se basa en el párrafo 4) del Artículo 13*bis*.

67. En respuesta a una pregunta planteada por la Delegación de Australia, el Presidente aclaró que la redacción actual difiere de la anterior en que ahora se hace referencia al Tratado, mientras que anteriormente se hacía referencia al Artículo 8.

68. La Delegación de Australia manifestó que prefiere la redacción anterior puesto que la nueva redacción ampliaría el alcance de la disposición. La Delegación propuso añadir lo siguiente: “A los fines de lo dispuesto en el presente Artículo,” al principio del párrafo.

69. En respuesta a la intervención de la Delegación de Australia, el Representante del CEIPI declaró que la expresión “a los fines de lo dispuesto en el presente Artículo” no resulta clara y se mostró partidario de la nueva redacción propuesta por la Secretaría, con el añadido de la palabra “formales” después del término “requisitos”.

70. La Delegación de Australia explicó además que en su legislación la expresión “requisitos formales” no significa necesariamente “formalidades”.

71. La Delegación de Suecia opinó que es posible que el párrafo 5) resulte confuso teniendo en cuenta la disposición contenida en el Artículo 1, en virtud de la cual por “comunicación” se entiende cualquier solicitud o petición, declaración, documento, correspondencia u otra información relativa a una solicitud o a un registro.

72. En conclusión, se acordó mantener la formulación siguiente: “Ninguna Parte Contratante podrá exigir que una comunicación cumpla requisitos distintos de los previstos en el presente artículo o en el Reglamento.” En las Notas se aclararán las cuestiones planteadas por los miembros del SCT.

Párrafo 6) [Dirección para la correspondencia, domicilio legal]

73. La Secretaría presentó la disposición y explicó que, como consecuencia del debate celebrado en la décima sesión del SCT, ha sido suprimido el punto iii) del párrafo 6), que prevé la posibilidad de que una Parte Contratante exija cualquier otro domicilio previsto en el Reglamento, tal y como se expone en el documento SCT/10/2. La Secretaría mencionó el debate anterior sobre el punto vii) del Artículo 1, y recordó la decisión adoptada de volver a examinar esta cuestión y modificar, en caso necesario, los artículos del Tratado que contengan referencias al domicilio legal, a la dirección para las notificaciones y a la dirección para la correspondencia.

Párrafo 7) [Original de una comunicación presentada en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión]

74. El Presidente presentó el párrafo 7) explicando que este párrafo, que se ha extraído de la anterior Regla 5bis, ha sido debatido ampliamente en sesiones anteriores y que la última frase de esta disposición deberá rezar “*within a reasonable time limit*” en inglés.

Párrafo 8) [Notificación]

75. La Delegación de Suecia, apoyada por la Delegación de Australia, declaró que antes de examinar detalladamente este párrafo, resulta adecuado considerar si podría extenderse el Artículo 14 hasta abarcar todas las situaciones, incluyendo los casos en que la Oficina esté obligada a notificar al solicitante, titular u otra persona interesada ofreciéndole la oportunidad de cumplir los requisitos relativos al idioma y formular observaciones dentro de un plazo razonable.

76. Las Delegaciones de la Argentina, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Uruguay y el Representante del CEIPI opinaron que el Artículo 14 abarca el caso en que una petición puede ser rechazada, mientras que el párrafo 8) hace referencia a comunicaciones que quizás no tengan la categoría de petición ante la Oficina. Por lo tanto, las dos disposiciones tienen que mantenerse por separado en esta etapa del debate.

77. Llegados a este punto, el Presidente concluyó que el Comité debatiría el párrafo 8) independientemente del Artículo 14 y solicitó a la Secretaría que considere extender el alcance del artículo para incorporar otras disposiciones parecidas en el TLT. A continuación, el Presidente preguntó si debe añadirse una referencia al párrafo 2) a fin de permitir al solicitante cumplir los requisitos relativos al idioma.

78. Las Delegaciones de Australia, Francia y el Representante de las Comunidades Europeas se opusieron a esta propuesta sobre la base de que, en virtud de lo dispuesto en sus sistemas, si la oficina recibe una comunicación que no cumple el requisito relativo al idioma, no está obligada a tomar ninguna medida, incluida la notificación. De hecho, no cabe esperar que una oficina responda a una comunicación si no puede entender su contenido, y tampoco podría otorgar al solicitante la posibilidad de formular observaciones.

79. En respuesta a una pregunta planteada por el Representante del CEIPI, la Secretaría explicó que se ha suprimido la referencia al párrafo 2) teniendo en cuenta los debates de la décima sesión. Si se efectúa una comunicación en un idioma no admitido por la oficina y la oficina no está en posición de entender el contenido de dicha comunicación, la oficina no estará obligada a enviar una notificación.

80. El Representante del CEIPI añadió que de hecho no puede responsabilizarse a una oficina por no enviar una notificación en caso de que no logre identificar el origen de la comunicación o su contenido debido a que, por ejemplo, figuran en un alfabeto distinto. No obstante, en la mayoría de los casos las oficinas se hallan en posición de responder al solicitante y ofrecerle la oportunidad de cumplir los requisitos relativos al idioma.

81. Desde el punto de vista de los usuarios del sistema, el Representante de la AIPPI se mostró firmemente partidario de incluir una referencia al párrafo 2) en el párrafo 8). En su opinión, los usuarios sufrirán consecuencias graves si las oficinas no proporcionan la

posibilidad de cumplir los requisitos relativos al idioma. Cabe la posibilidad de que haga falta traducir otros documentos, independientemente de que se considere el idioma de la solicitud en sí, o de que la oficina exija que se indique un segundo idioma. Quizás sólo sea necesario prever salvaguardias para los casos en que la oficina no pueda identificar el origen o el contenido de la comunicación.

82. En respuesta a estos comentarios, el Presidente propuso incluir entre corchetes la referencia al párrafo 2) y solicitar a la Secretaría que considere si es necesario añadir nuevo texto a fin de que el concepto sea más preciso, de modo que las Partes Contratantes consideren que esta inclusión no crea ningún problema.

83. La Secretaría respondió que podría añadirse una nueva formulación en el sentido de que cuando no se cumpla uno o más de los requisitos previstos en los párrafos 2) a 7) respecto de una comunicación y la oficina esté en condiciones de hacerlo, esta última notificará al solicitante, al titular o a cualquier otra persona interesada. De este modo se eliminarán las preocupaciones suscitadas por el hecho de que cuando la oficina no pueda entender la comunicación, no estará obligada a efectuar la notificación.

84. A continuación, se acordó introducir entre corchetes la referencia al párrafo 2) y dejar pendientes los debates sobre esta cuestión hasta la siguiente sesión.

85. El Presidente preguntó si también debe excluirse del párrafo 8) la referencia al párrafo 3), puesto que impone a los Estados miembros la obligación de aceptar el formulario en caso de que satisfaga determinados requisitos de presentación e impone asimismo otros requisitos a los solicitantes, además de los previstos en otros artículos relativos al nombre, la dirección, etcétera. El Presidente solicitó los comentarios de las delegaciones.

86. La Delegación de Australia explicó que con arreglo a su legislación existen disposiciones en las que se define un plazo de tiempo razonable. La Delegación propuso además que se suprima la referencia al párrafo 3) de esta disposición puesto que no guarda relación con los requisitos de la oficina. Únicamente deben mantenerse las referencias a los párrafos 4) a 7).

87. La Delegación de Nueva Zelandia, apoyada por las Delegaciones de Marruecos y del Pakistán, se mostró partidaria de suprimir la referencia al párrafo 3) y observó que si se exige que la comunicación sea en papel, la oficina no podrá recibir comunicaciones en forma electrónica, independientemente del hecho de que el contenido corresponda al de los formularios internacionales tipo. La Delegación de Marruecos propuso igualmente que se suprima la referencia al párrafo 7).

88. En respuesta a una propuesta de la Delegación de Suecia, el Presidente observó que cabe examinar posteriormente la posibilidad de combinar el párrafo 8) del Artículo 8 con los Artículos 13*bis* y 14. En conclusión, se acordó suprimir la referencia al párrafo 3) pero mantener entre corchetes las referencias a los párrafos 2) y 4) a 7), por una parte, y 4) a 7), por otra.

89. En conclusión, el Comité acordó la nueva redacción del Artículo 8, tal y como figura en el Anexo I del presente informe.

Artículo 13bis
(Medidas en caso de incumplimiento de plazos)

90. La Secretaría presentó el Artículo 13bis y explicó que se han combinado las Variantes A y B del documento SCT/10/2 en una única disposición. El Artículo 13bis debe leerse conjuntamente con la Regla 10. Como consecuencia de los debates de la décima sesión, la frase introductoria del párrafo 1) hace referencia únicamente a los plazos inferiores a seis meses independientemente de que hayan sido fijados por la oficina o por ley. En el texto en inglés, los apartados a), b) y c) del párrafo 1) deben sustituirse por los puntos i), ii) y iii). Las Partes Contratantes tienen que prever al menos una de las opciones mencionadas en los puntos i), ii) o iii). De conformidad con el párrafo 2), las excepciones al artículo están previstas en la Regla 10.5). El párrafo 3) se ocupa del pago de las tasas y en el párrafo 4) figura la prohibición de establecer otros requisitos.

Párrafo 1) [Medidas]

91. Tras la petición de la Delegación del Uruguay de que se incluya en el texto en español un cambio similar al introducido en la versión inglesa, la Secretaría confirmó que los apartados a), b) y c) serán sustituidos por los puntos i), ii) y iii) en todos los idiomas.

92. El Representante de la INTA propuso insertar en la frase introductoria de este párrafo la frase siguiente: “Cuando la oficina estime que dicho incumplimiento ocurrió a pesar de que se ha tomado la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, que el retraso no fue intencional...” En respuesta a esta intervención, el Presidente señaló que los requisitos de la diligencia debida o de la falta de intención hacen referencia únicamente al punto iii) del párrafo.

93. En respuesta a una pregunta planteada por la Delegación del Sudán, la Secretaría explicó que el párrafo hace referencia a todos los procedimientos ante la Oficina, incluidas las renovaciones.

94. La Delegación de Australia mostró preocupación por el alcance del párrafo. En su opinión, la disposición debe aplicarse muy ampliamente teniendo en cuenta las excepciones previstas en el párrafo 5) de la Regla 10. La Delegación propuso que el plazo fijado en la disposición sea de tres meses. El plazo previsto en su país es de 15 meses y existe la posibilidad de prorrogarlo otros seis meses. Después de esta prórroga, es posible volver a prorrogarlo otros seis meses y existe asimismo un plazo de gracia de 12 meses. La Delegación señaló que la legislación de su país prevé plazos generosos, mientras que otros países prevén plazos por ley que son inferiores a seis meses. La Delegación mencionó un estudio según el cual 30 países prevén plazos inferiores a seis meses para responder al informe del examinador.

95. La Delegación de Dinamarca acogió con agrado la redacción de la disposición declarando que es más clara que en documentos anteriores. En Dinamarca la solicitud es examinada en un plazo de dos meses, el solicitante tiene un plazo de dos meses para responder al informe del examinador y cabe otorgar una prórroga de dos a cuatro meses. La Delegación preguntó si lo dispuesto en este párrafo obliga a Dinamarca a otorgar nuevas prórrogas.

96. En respuesta a la pregunta planteada por la Delegación de Dinamarca, la Secretaría mencionó las excepciones previstas en virtud del párrafo 2) que figuran en el párrafo 5) de la Regla 10. De conformidad con el punto i) de ese párrafo, una Parte Contratante no está obligada a otorgar nuevas prórrogas respecto de un plazo para el cual ya se haya acordado una medida de subsanación.

97. La Delegación del Japón, apoyada por la Delegación de la República de Corea, observó que se ha ampliado el alcance de la disposición. La Delegación propuso que la prórroga del plazo y la continuación de la tramitación se apliquen únicamente a los plazos fijados por la Oficina y no a los plazos fijados por ley. Además, el restablecimiento de los derechos debe estar disponible únicamente cuando el incumplimiento de un plazo tenga como consecuencia directa la pérdida de los derechos.

98. En respuesta a las intervenciones efectuadas por las Delegaciones del Japón y de la República de Corea, la Delegación de Australia señaló que la redacción de la disposición no amplía su alcance en la práctica, puesto que únicamente establece una norma de mínimos. Las Partes Contratantes únicamente están obligadas a estipular una de las medidas previstas en los puntos i), ii) y iii). No obstante, no se prohíbe a una Parte Contratante estipular más de una de esas medidas o todas a la vez.

99. La Delegación del Pakistán señaló que el plazo no debe ser inferior a seis meses. En cuanto a las tasas de renovación, la Delegación propuso que se incluya en el Reglamento un baremo de tasas. En respuesta a esta propuesta, el Presidente explicó que incumbe a las Partes Contratantes decidir las tasas previstas en virtud de la legislación aplicable.

100. La Delegación de Italia indicó que con arreglo a su legislación el plazo es de seis meses, lo cual resulta compatible con la disposición en cuestión.

101. La Delegación de Noruega preguntó si el plazo de gracia para el pago de las tasas de renovación previsto en el párrafo 1) del Artículo 5*bis* del Convenio de París está en contradicción con el punto iii) del párrafo 5) de la Regla 10 relativo al pago de las tasas de renovación.

102. La Secretaría mencionó la Nota R10.07, según la cual aunque las Partes Contratantes no están obligadas a disponer la prórroga de un plazo o la continuación de la tramitación respecto de un plazo fijado para el pago de las tasas de renovación, sí están obligadas a prever un plazo de gracia para el pago de dichas tasas en virtud del párrafo 1) del Artículo 5*bis* del Convenio de París, y del Artículo 13.1)c) del Tratado y la Regla 9.

103. La Delegación de Singapur explicó que al igual que Austria y Dinamarca, su país tiene previstos unos plazos generosos. El informe del examinador se efectúa en un plazo de dos meses y existe un plazo de cuatro meses para responder al informe. Además, existe la posibilidad de disponer de una prórroga. La Delegación se mostró preocupada por el punto ii) del párrafo 1) de la Regla 10 relativo a las firmas. Las solicitudes se presentan electrónicamente en la Oficina de Singapur y esta última no exige la firma. La Delegación propuso asimismo trasladar el párrafo 5) de la Regla 10 relativo a las excepciones en virtud del Artículo 13*bis* del Tratado.

104. La Delegación de los Estados Unidos de América observó que los plazos previstos por ley no deben separarse de los plazos reglamentarios. La Delegación declaró que es partidaria de establecer un plazo de tres meses a fin de acortar el tiempo de tramitación de las

solicitudes. La tramitación electrónica acelerará los procedimientos y aumentará la transparencia y la seguridad jurídica.

105. La Delegación del Reino Unido recalcó que la redacción de la disposición resulta equilibrada. Con arreglo a la legislación de su país no se otorgan prórrogas si la solicitud resulta contraria a la política pública. No obstante, en este tipo de casos es posible el restablecimiento de los derechos.

106. La Delegación de Suiza, apoyada por el Representante de las Comunidades Europeas, apoyó el nuevo texto propuesto por la Secretaría, puesto que ofrece tres posibles alternativas en las que el plazo está fijado por ley o por la oficina.

107. La Delegación de Suecia señaló que si se mantienen las excepciones al Artículo 13*bis* previstas en el párrafo 5) de la Regla 10, el Artículo 13*bis* será aplicable únicamente a los plazos fijados por la oficina en caso de registro. En opinión de la Delegación, no existen muchos plazos fijados por ley en la mayoría de los sistemas.

108. La Delegación del Brasil opinó que la disposición prevista en el párrafo 1) será más flexible para las oficinas de propiedad industrial, para el público en general y para terceros, si se reduce el plazo de seis a dos o tres meses.

109. El Representante de la AIPLA apoyó la idea de reducir el plazo previsto en este párrafo, estableciéndolo en un máximo de seis meses.

110. El Representante de la CCI propuso sustituir los términos “sea inferior a seis meses” por “no sea superior a seis meses”, puesto que en la primera formulación no se incluye el plazo de seis meses como tal.

111. El Representante de la FICPI declaró que, dado que en algunos sistemas se prevén unos plazos muy breves, es necesario contemplar un plazo no inferior a seis meses. Varios países ya tienen previstos en su legislación dos períodos consecutivos de tres meses.

112. La Delegación de la Argentina se mostró partidaria de los términos “sea inferior a”. La referencia a un plazo razonable debe trasladarse al punto i) del párrafo 1), puesto que incumbe a las Partes Contratantes tomar decisiones sobre esta cuestión.

113. El Representante de la AIPPI propuso que se redacte la disposición con los términos “no sea superior a” y que el plazo sea de tres meses. El Representante señaló que existen disposiciones similares en el Tratado sobre el Derecho de Patentes y que abarcan todos los plazos.

114. La Delegación de Ucrania, apoyada por la Delegación del Pakistán, declaró que la disposición debería redactarse utilizando los términos “no sea superior a” y que el plazo debe ser de seis meses, puesto que en la legislación de su país ya se utiliza esta formulación.

115. La Delegación de Francia, apoyada por las Delegaciones del Canadá y de Nueva Zelanda, se mostró partidaria de los términos “sea inferior a” y del plazo de seis meses. La Delegación de Nueva Zelanda añadió que, si el plazo se limita a tres meses, la disposición tendría que redactarse utilizando los términos “no sea superior a”.

116. La Delegación del Canadá señaló que la primera frase de la introducción del párrafo 1) “cuando una persona no haya cumplido un plazo” está en contradicción con el punto i) del párrafo 1) de la Regla 10, en el que se estipula que la petición podrá presentarse “antes” de la expiración del plazo.

117. En respuesta a la intervención de la Delegación del Canadá, la Secretaría propuso la siguiente redacción: “Cuando el solicitante, titular u otra persona interesada prevea que no puede cumplir o no haya cumplido un plazo...”.

118. La Delegación del Uruguay solicitó que se aclare la cuestión del plazo de seis meses. En virtud de su legislación, ninguna de las disposiciones consideradas a los puntos i) a iii) son aplicables. Aunque el sistema vigente en ese país prevé el plazo de gracia en el momento de la renovación, no son posibles otras prórrogas. Como el Artículo 13*bis* no podría implementarse en virtud de la legislación vigente en su país, la Delegación planteó reservas a este artículo.

119. El Representante de la OAPI señaló que en sus 16 Estados miembros cabe prorrogar otros dos meses el plazo previsto de tres meses. Si en la disposición se estipula que el plazo “no sea superior a tres meses”, los Estados miembros tendrían que modificar sus legislaciones.

120. La Secretaría observó que existe consenso en torno a la primera parte de la introducción del párrafo 1). En cuanto al plazo, existen varias propuestas de redacción, a saber, empleando los términos “sea inferior a” o “no sea superior a”, y se ha propuesto que el plazo en cuestión sea de tres o seis meses.

121. El Presidente propuso que, como consecuencia del debate, las expresiones “sea inferior a” y “no sea superior a”, así como los plazos de tres y seis meses, figuren entre corchetes en el texto correspondiente a la siguiente sesión.

122. En conclusión, se acordó introducir en el punto i) del párrafo 1) la referencia a “un plazo razonable”.

123. El Representante del CEIPI propuso que la frase introductoria del párrafo 1) se inicie de la manera siguiente: “Las Partes Contratantes deberán prever, como mínimo, una de las medidas siguientes, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento, en los casos en los que el solicitante, titular u otra persona interesada no haya cumplido un plazo...”.

124. Haciendo referencia a una intervención anterior de la Delegación del Canadá, la Delegación de Dinamarca, apoyada por la Delegación de Australia, recordó que se había propuesto añadir en la frase introductoria del párrafo 1) las palabras “o prevea que no puede cumplir” después de los términos “cuando el solicitante, titular u otra persona interesada no haya cumplido”, a fin de aclarar que si se prorroga el plazo, la petición ha sido presentada antes de su expiración. Tras debatir este punto, se decidió incorporar entre corchetes los términos “o prevea que no puede cumplir” en la frase introductoria del párrafo 1).

125. Tras una propuesta del Representante del CEIPI, apoyada por la Delegación del Uruguay, se acordó efectuar los cambios siguientes en el punto iii) del párrafo 1): en primer lugar, añadir después de la palabra “registro” los términos “con sujeción a un pronunciamiento de la Oficina en el sentido de que el incumplimiento ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante,

que no fue intencional". Como se ha tomado esta redacción del punto iii) del párrafo 3) de la Regla 10, se suprimirá en consecuencia del texto de esa disposición.

126. La Secretaría leyó la propuesta de nueva redacción del párrafo 1) del Artículo 13bis:

Las Partes Contratantes deberán prever, como mínimo, una de las medidas siguientes, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento, en los casos en los que el solicitante, titular u otra persona interesada no haya cumplido [, o prevea que no puede cumplir] un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de una solicitud o un registro, y que ese plazo [sea inferior a] [no sea superior a] [seis meses] [tres meses]:

- i) una prórroga del plazo por un período de tiempo razonable,*
- ii) la continuación de la tramitación respecto de una solicitud o un registro, o*
- iii) el restablecimiento de los derechos del solicitante o el titular con respecto a la solicitud o el registro, con sujeción a un pronunciamiento de la Oficina en el sentido de que el incumplimiento ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, que no fue intencional.*

127. Como no se formularon otros comentarios, se adoptó el párrafo anterior en la manera propuesta.

Párrafo 2) [Excepciones]

128. En respuesta a una pregunta de la Delegación del Pakistán, sobre la relación existente entre los párrafos 1) y 2) y el Reglamento, el Presidente explicó que el párrafo 1) contiene el principio de que los Estados miembros están obligados a prever en su legislación nacional al menos una de las medidas establecidas en ese párrafo y que se exponen más detalladamente en la Regla 10. Con arreglo al párrafo 2), las Partes Contratantes no estarán obligadas a aplicar las medidas contempladas en los puntos i), ii) y iii) del párrafo 1) respecto de la lista de siete excepciones contenida en el párrafo 5) de la Regla 10. Se trata de una lista de casos de incumplimiento de plazos respecto de los que los Estados miembros no están obligados a otorgar la prórroga del plazo, la continuación de la tramitación o el restablecimiento de los derechos.

Párrafo 3) [Tasas]

129. Tras una ponencia de la Secretaría, el párrafo 3) se adoptó sin modificaciones.

Párrafo 4) [Prohibición de otros requisitos]

130. El Representante de las Comunidades Europeas propuso que se indiquen los requisitos prohibidos en el párrafo 4).

131. Como complemento del debate anterior sobre la necesidad de armonizar la terminología utilizada en todo el texto del TLT, la Secretaría propuso sustituir el verbo “*require*” por el verbo “*demand*”. Asimismo, la Secretaría invitó a los Estados miembros a evaluar esta disposición en relación con las disposiciones contenidas en los párrafos 1 a 3 de la Regla 10.

132. En respuesta a una petición de la Delegación de Australia, la Secretaría leyó la nueva versión del párrafo 4): “Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en el presente Tratado o en el Reglamento respecto de las medidas previstas en el párrafo 1)”. El Representante de la INTA suscribió esta modificación. El párrafo 4) fue adoptado en la forma modificada.

Párrafo 5) [Posibilidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto]

133. Como continuación del debate anterior, la Secretaría propuso suprimir el párrafo 5) y volver a redactar el Artículo 14 de la manera siguiente: “Una solicitud o una petición formulada en virtud de los Artículos 10 a 13*bis* no podrá ser rechazada...”. Las Delegaciones de Dinamarca, Nueva Zelandia y el Representante de la AIPPI suscribieron esta propuesta.

134. La Delegación de Australia suscribió la redacción propuesta por la Secretaría. No obstante, se preguntó si con esta nueva redacción de la disposición se crea un ciclo interminable de plazos. La Delegación de Dinamarca compartió esta preocupación.

135. La Delegación de Alemania, apoyada por el Representante de las Comunidades Europeas, se mostró preocupada por la nueva redacción del Artículo 14 teniendo en cuenta que se ha suprimido el párrafo 5). Según la Delegación, su legislación permite decidir sobre el restablecimiento de los derechos una vez que se han cumplido todos los requisitos faltantes, lo que hace que sea superflua la necesidad de prever la posibilidad de formular observaciones.

136. La Delegación de Australia declaró que quizás se solucione el problema de los plazos interminables gracias a la supresión del párrafo 5) y a la nueva redacción del Artículo 14. La Delegación añadió que el párrafo 4) de la Regla 10 constituye una salvaguardia adecuada contra los rechazos.

137. La Delegación de Marruecos propuso mantener el párrafo 5) y añadir una excepción sobre los plazos en el Reglamento para evitar el problema mencionado por la Delegación de Australia.

138. La Delegación del Uruguay preguntó si podría dejarse entre corchetes el párrafo 5) para volver a examinarlo en la siguiente sesión.

139. Tras el debate, se decidió suprimir el párrafo 5). No obstante, se mantendrá entre corchetes la referencia al Artículo 13*bis* que figura en el Artículo 14 para volver a examinarla en la siguiente sesión.

140. En conclusión, el Comité acordó la nueva redacción del Artículo 13*bis*, que figura en el Anexo I del presente Informe.

Capítulo II
Licencias de marcas

141. La Secretaría presentó el Capítulo II del proyecto de revisión del TLT y señaló que los Artículos 17 a 21 se han tomado esencialmente de las disposiciones contenidas en la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas, que había sido adoptada por la Asamblea General de la OMPI y por la Asamblea de la Unión de París en septiembre de 2000. La Secretaría recordó los antecedentes que dieron lugar a la adopción de las disposiciones y declaró que el primer proyecto de las disposiciones había sido examinado por el Comité de Expertos de la OMPI sobre Licencias de Marcas en 1997, y posteriormente por el SCT en su primera, tercera y cuarta sesión, en 1998, 1999 y 2000, respectivamente. La Secretaría señaló además que durante los debates, los miembros del SCT decidieron adaptar la redacción de las disposiciones a la utilizada en el TLT, puesto que el objetivo de ambos instrumentos es similar: la armonización y simplificación de los requisitos de forma con respecto a los procedimientos relativos a las marcas.

142. La Secretaría declaró que, antes de incluir las disposiciones como parte del Capítulo II del proyecto de revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas, han de efectuarse determinados ajustes para armonizar las disposiciones con el resto del Tratado. Las palabras “Estado miembro” que hacen referencia a la naturaleza especial de la Recomendación Conjunta han sido sustituidas por “Parte Contratante” y ha sido suprimida la disposición relativa a los idiomas, puesto que esta cuestión ya está abarcada por el Artículo 8 del proyecto de revisión del TLT.

143. El Presidente señaló que quizá sea necesario revisar igualmente otras disposiciones en aras de la coherencia, y solicitó a las Delegaciones que efectuaran comentarios generales.

144. La Delegación de Brasil, apoyada por la Delegación de la Argentina, recordó que durante la octava sesión del SCT había manifestado reservas sobre la inclusión en los tratados de las recomendaciones conjuntas de la OMPI. En opinión de la Delegación, de hecho existen buenas razones que sustentan la decisión de los miembros del Comité de adoptar el resultado de su labor en forma de recomendaciones conjuntas, es decir, instrumentos de derecho indicativo en lugar de tratados. La Delegación opinó que estas razones siguen siendo válidas y que no sería adecuado en esta etapa incluir el texto de la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas o cualquier otro tipo de recomendación conjunta en un tratado o en cualquier otra forma de instrumento jurídicamente vinculante. La Delegación opinó igualmente que la inclusión de las disposiciones sobre licencias de marcas en el texto del proyecto de revisión del TLT se hallaría fuera del ámbito de la labor que los miembros del Comité habían acordado realizar al principio. Por este motivo, la Delegación propuso que el Comité considere simplemente suprimir las disposiciones contenidas en el Capítulo II.

145. El Presidente recordó que, independientemente de que las disposiciones figuren en una recomendación conjunta o en un tratado, no introducen ninguna obligación para que los países inscriban licencias en caso de que dicha obligación no exista ya en su legislación. Las disposiciones están destinadas a simplificar el sistema de inscripción de licencias en beneficio de los usuarios y de otras personas interesadas.

146. La Delegación de Egipto se mostró de acuerdo con la declaración de la Delegación del Brasil y añadió que, en el momento de la adopción de la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas, los miembros consideraron que las disposiciones debían adoptarse en

forma de normas flexibles y que no sería adecuado cambiar la naturaleza de esas normas. Además, la Delegación opinó que no se trata de una cuestión técnica, sino jurídica y política, y que afecta a la labor jurídica y normativa de la OMPI. La Delegación opinó que introducir este elemento en la revisión del TLT complicaría la labor del Comité y propuso suprimir los Artículos 17 a 21 del texto del proyecto de revisión del TLT.

147. En respuesta a una pregunta de la Delegación de la República de Corea sobre si las Partes Contratantes están obligadas a introducir un sistema de licencia única en su legislación nacional, la Secretaría explicó que los términos “cuando proceda” que figuran en el punto xi) del párrafo 1) del Artículo 17 antes de las palabras “una licencia exclusiva, una licencia no exclusiva o una licencia única” dan a entender que la legislación de la Parte Contratante podría reconocer uno o más de esos tipos de licencias.

148. La Delegación de Cuba declaró que está a favor de suprimir el capítulo sobre licencias de marcas. No obstante, si se decide incluir las disposiciones en el proyecto del TLT, la Delegación propone introducir cambios en determinadas disposiciones, como el de la prohibición de que las Partes Contratantes soliciten la presentación del contrato de licencia o la no inscripción de información relativa a la licencia. Además, la Delegación se mostró partidaria de incluir normas que permitan a las Partes Contratantes tener libertad para establecer determinados mecanismos de control sobre prácticas anticompetitivas que puedan derivarse de los procedimientos relativos a las licencias.

149. La Delegación del Pakistán opinó que únicamente debe permanecer en los artículos la disposición principal, mientras que las disposiciones específicas deben trasladarse al Reglamento. De este modo se aligerará el Tratado y se otorgará mayor importancia al Reglamento.

150. La Delegación de Suiza, apoyada por las Delegaciones de Portugal, Suecia y del Reino Unido y por el Representante de las Comunidades Europeas, apoyó la inclusión de las disposiciones sobre licencias de marcas en el texto del proyecto de revisión del TLT. La Delegación observó que en las disposiciones se estipula una lista máxima de requisitos para la inscripción de licencias, lo cual es una medida útil, especialmente para los usuarios del sistema.

151. La Delegación de Indonesia suscribió los comentarios efectuados por la Delegación de Cuba y expresó reservas respecto del párrafo 6) del Artículo 17, puesto que no se debe impedir a las Partes Contratantes establecer condiciones adicionales para la inscripción de licencias.

152. La Delegación de la Federación de Rusia hizo suyos los comentarios formulados por las delegaciones anteriores en relación con la inclusión de las disposiciones sobre las licencias de marcas en el proyecto de revisión del TLT y añadió que numerosas de las disposiciones que figuran en la Recomendación Conjunta ya han sido incluidas en la legislación rusa. A juicio de la Delegación, el texto no impone nuevas obligaciones a los Estados miembros ya que, al comienzo del párrafo 1) del Artículo 17 se enuncia claramente: “Cuando la legislación de una Parte Contratante prevea la inscripción de una licencia”.

153. La Delegación del Uruguay dijo que, desde una perspectiva técnica, alberga dudas sobre la inclusión de las disposiciones relativas a las licencias de marcas en el texto del proyecto de revisión del TLT. La Delegación dijo que la inscripción de una licencia es una cuestión que está a caballo entre lo que es una formalidad y lo que es una condición de fondo. La

inscripción de una licencia ante una oficina de propiedad intelectual es lo que le confiere validez jurídica respecto de terceros. Esto establece efectos *erga omnes*. Por consiguiente, la Delegación duda que sea conveniente incluir dichas disposiciones en un tratado como el TLT que se ocupa de armonizar formalidades.

154. En respuesta a la intervención de la Delegación del Uruguay, el Presidente observó que el registro de una marca también surte por sí mismo el efecto de afirmar los derechos del titular de la marca frente a terceros.

155. El Representante de la INTA dijo que no se intenta poner en entredicho el derecho de los países a exigir la inscripción de licencias. Ciertos países consideran que se trata de la única manera de supervisar el flujo de tecnología o de divisas hacia el exterior del país. La preocupación principal de los titulares de marcas es que una formalidad como el incumplimiento de inscribir una licencia pueda traducirse en la pérdida de los derechos sobre una marca, lo que se agrava cuando se producen cambios en el registro, o en el momento de la renovación, o cuando se es titular de derechos sobre una marca en varios países.

156. El Representante de la AIPPI, apoyado por el Representante de la FICPI, preguntó también por qué se había establecido la Recomendación Conjunta y por qué se la había aprobado en forma de instrumento de derecho indicativo. El Representante observó que, desde el principio de los debates sobre las disposiciones relativas a las licencias de marcas, el Comité de Expertos y, posteriormente, el SCT retomaron los términos que figuran en el TLT para guardar la mayor conformidad posible con dicho Tratado. La mayoría de las delegaciones no dudaba entonces de que las disposiciones acabarían incluyéndose en el TLT. No obstante, cuando se examinaron las disposiciones relativas a las licencias de marcas, aún no era posible revisar el TLT debido a que no se habían resuelto otras cuestiones como el derecho de voto o la creación de una asamblea. No obstante, la mayoría de las delegaciones no considera adecuado que las disposiciones permanezcan como instrumento de derecho indicativo.

157. El Representante de la AIPLA apoyó el objetivo de las disposiciones, que consiste en simplificar las formalidades y los procedimientos relativos a la inscripción de licencias de marcas. El Representante, apoyado por el Representante de la INTA, dijo que en cuanto el Comité dé inicio al debate sobre las disposiciones específicas, presentará comentarios sobre el Artículo 20, que es una de las disposiciones principales del Capítulo II.

158. La Delegación de Australia, apoyada por el Representante de MARQUES, afirmó que su Gobierno, basándose en las opiniones de la gran mayoría de los usuarios del sistema, considera conveniente incluir en el TLT las disposiciones relativas a las licencias de marcas. En Australia, los usuarios han expresado la necesidad de limitar los requisitos necesarios para inscribir licencias y de evitar la pérdida de derechos como consecuencia del incumplimiento de un procedimiento administrativo. En cuanto a la conveniencia de pasar de un instrumento de derecho indicativo a incorporar dichas disposiciones y otros instrumentos similares en un instrumento vinculante, la Delegación observó que su opinión y la de otros miembros del SCT ha sido siempre que llegará el momento en que dichas disposiciones se incorporen -en su forma actual- en un tratado. En cuanto a las disposiciones sobre las licencias de marcas, la Delegación añadió que resulta apropiado incluirlas en el TLT. Observó asimismo que si los miembros del Comité han emprendido el ejercicio de armonización jurídica, no sólo deben verificar hasta qué punto las propuestas formuladas se ajustan a sus legislaciones nacionales sino que tienen que estar dispuestos a considerar la posibilidad de introducir ciertos cambios en aras de la armonización internacional. De otro modo, los debates podrían saldarse en un

instrumento permisivo sin verdadero valor para las Partes Contratantes ni los usuarios del sistema.

159. La Delegación de los Estados Unidos de América observó que su legislación no exige la inscripción de licencias. No obstante, la Delegación participó activamente en las negociaciones tendentes a aprobar la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas, que representa el equilibrio necesario entre los sistemas que contemplan ciertos requisitos de inscripción y los usuarios que pueden verse en dificultades a la hora de cumplir dichos requisitos. A juicio de la Delegación, las disposiciones que figuran en la Recomendación Conjunta ofrecen cierto grado de compromiso y de seguridad en el sistema. Por estas razones, resulta apropiado incluir las disposiciones en el TLT, para lograr así un equilibrio entre los intereses técnicos y los intereses en materia de políticas sustantivas.

160. El Representante de la ICC recordó que el TLT se concertó sobre la base del compromiso. El hecho de que el tratado no cuente con una Unión o una asamblea demuestra hasta qué punto los miembros están dispuestos a participar en la creación de un instrumento sobre la armonización en materia de marcas. No obstante, a juicio del Representante, resulta prácticamente inconcebible que no se incluya en una revisión del TLT la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas, que constituye una etapa intermedia que permite a los miembros consolidar principios sumamente importantes. Es más, los círculos interesados consideran fundamental que dichas disposiciones se incluyan en el TLT y que se les confiera la fuerza de un tratado internacional.

161. La Delegación de Nueva Zelanda indicó que la legislación de su país prevé la posibilidad de inscribir licencias de marcas, aunque las disposiciones aplicables son sustancialmente diferentes de las que se proponen en el Capítulo II del proyecto de revisión del TLT. En su condición de pequeño país, Nueva Zelanda depende considerablemente de las exportaciones y sus agentes económicos utilizan el sistema de marcas para hacer negocios en el extranjero. Por consiguiente, a juicio de la Delegación, es importante aprovechar las oportunidades que se ofrecen para armonizar todos los aspectos del Derecho mercantil y el Derecho de la propiedad intelectual, tanto en beneficio de los usuarios como de las economías en su conjunto. La Delegación instó a los miembros del Comité a que prosigan los debates sobre las licencias de marcas e investiguen hasta qué punto pueden armonizar las disposiciones correspondientes.

162. La Delegación de China dijo que las disposiciones pertinentes de su legislación difieren considerablemente de las que se proponen en el Capítulo II. No obstante, la Delegación no puso objeciones al texto, que considera positivo, habida cuenta de que sus disposiciones son beneficiosas para los usuarios del sistema. La Delegación observó que todos los tratados son consecuencia de un compromiso y que deben contar con disposiciones vinculantes, sin las cuales carecen de fuerza. No obstante, también es necesario alentar a los Estados a convertirse en parte en el Tratado y, para ello, debe acordárseles tiempo adicional para que puedan modificar la legislación en vigor. Para ello, la Delegación sugirió que se incluyan normas transitorias.

163. La Delegación de Italia declaró que su legislación prevé la inscripción de licencias y, por consiguiente, apoyó las disposiciones que figuran en el Capítulo II. La Delegación preguntó si las delegaciones que se oponen a la inclusión de las disposiciones relativas a las licencias de marcas podrían explicar las razones de su oposición o indicar qué aspectos de las mismas les resultan conflictivos.

164. La Delegación del Japón abogó por proseguir los debates sobre la armonización del Derecho de marcas, incluidas las disposiciones sobre las licencias de marcas. No obstante, la Delegación indicó que para su país es difícil aceptar las disposiciones sobre licencias de marcas en su forma actual, ya que existen ciertas incompatibilidades con la legislación nacional vigente. La Delegación solicitó que prosiga el debate sobre las disposiciones en el seno del SCT.

165. La Delegación de la República de Moldova dijo que su legislación prevé la inscripción de licencias y que es importante que se incluyan dichas disposiciones en el Tratado ya que, sin un sistema que prevea la inscripción de licencias, resulta muy difícil proteger a los titulares de marcas. La Delegación apoyó plenamente la inclusión de los Artículos 17 a 21 en el proyecto de revisión del TLT pero observó que, como había sugerido la Delegación del Pakistán, varios de los elementos de las disposiciones podían ser trasladados al Reglamento.

166. La Secretaría recordó el contexto que condujo a incluir las disposiciones sobre las licencias de marcas en el proyecto de revisión del TLT. En el Presupuesto por Programas para el bienio 2002-2003, los Estados miembros habían decidido que la OMPI convocase cuatro reuniones del SCT a fin de examinar cuestiones de actualidad, incluida “la revisión del TLT, para abordar, entre otras cuestiones, la creación de una Asamblea, la inclusión de disposiciones sobre la presentación electrónica y la incorporación de la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas; y la preparación y convocación de una Conferencia Diplomática destinada a revisar el TLT”. Como consecuencia de este mandato, la Secretaría elaboró el documento SCT/11/2, en el que se han incluido las disposiciones sobre las licencias de marcas. En el Presupuesto por Programas para el bienio 2004-2005, se evocó la posibilidad de convocar una conferencia diplomática a fin de considerar la eventualidad de revisar el TLT; no obstante, los términos utilizados para describir el contenido del TLT revisado fueron más amplios: “establecer una Asamblea del TLT e introducir elementos relacionados con la presentación electrónica y otros procedimientos”. En el momento actual, la Secretaría necesitaría directrices más específicas del Comité en relación con el Capítulo II del proyecto de revisión del TLT.

167. La Delegación del Brasil agradeció a la Secretaría las explicaciones suministradas en relación con el contexto previo a la inclusión de las disposiciones relativas a las licencias de marcas y el mandato relativo a la inclusión de las mismas en el proyecto de revisión del TLT. No obstante, a juicio de la Delegación, el contenido del Presupuesto por Programas se considera meramente indicativo y en ningún caso puede prejuzgar el resultado final del proceso que tiene lugar en los distintos comités y órganos de la OMPI. La Delegación opinó que el mandato real para la labor futura tiene que derivarse de las decisiones tomadas por los Estados miembros en el contexto de los debates sustantivos celebrados en los distintos comités y órganos. La Delegación observó que del debate se desprende claramente que no existe acuerdo en cuanto a la inclusión del Capítulo II en el proyecto de revisión del TLT. Por consiguiente, si el Comité decide retomar este debate en su próxima sesión -tal como han sugerido varias delegaciones- debería colocarse todo el capítulo entre corchetes. La Delegación emitió dudas asimismo sobre la utilidad de embarcarse en un debate sobre un proyecto de disposiciones que quizás no lleguen a formar parte del TLT revisado.

168. El Presidente observó que la Delegación del Brasil está en lo cierto al considerar que las líneas presupuestarias son de carácter indicativo. No obstante, la Secretaría tuvo que basar su labor en dichas indicaciones, como etapa preliminar. Por lo general, el orden del día de cada Comité incluye un punto sobre la labor futura, en el que los Estados miembros deciden sobre las cuestiones que abordarán más detalladamente. El Presidente opinó asimismo que la

Delegación del Brasil preconiza en su última intervención un enfoque más flexible, según el cual el Comité podría continuar debatiendo la cuestión de las licencias de marcas, mientras que la Delegación mantendría sus reservas.

169. La Delegación de Egipto observó que su país es parte contratante del TLT y que por ello tiene que examinar atentamente la relación que existe entre el Tratado y la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas. En caso de que la Recomendación Conjunta sea un anexo o un suplemento del TLT, los Estados miembros ya han decidido el modo en que desean armonizar la cuestión de las licencias de marcas y no es preciso incluir este capítulo en el proyecto de revisión del TLT. La Delegación coincidió con la Delegación del Brasil en que las disposiciones deberían colocarse entre corchetes si han de debatirse en la próxima sesión del SCT y añadió que esta inclusión podría enlentecer la labor del Comité, particularmente desde la perspectiva de la Conferencia Diplomática, cuya celebración está prevista para finales del próximo bienio.

170. La Delegación del Uruguay dijo que, aunque considera complicada la cuestión, tras escuchar las opiniones de otras delegaciones y representantes de la comunidad de usuarios, no considera aconsejable suprimir todas las disposiciones sin debatirlas una por una. No obstante, es preciso lograr el equilibrio adecuado entre las necesidades de los usuarios del sistema y de las oficinas de marcas, cuya función consiste en ofrecer cierta seguridad y garantía en el desempeño de sus actividades.

171. La Delegación de Nueva Zelanda se refirió a su intervención anterior en apoyo de la función de armonización jurídica del Comité y añadió que se trata quizás de un objetivo a más largo plazo, mientras que un objetivo más inmediato consiste en promover la comprensión de los distintos sistemas que se aplican en los diferentes países. En este contexto y recordando la intervención de la Delegación de Italia, la Delegación propuso que los Miembros señalen las disposiciones que les resultan problemáticas, a fin de que puedan entenderse las dificultades que les plantean las disposiciones propuestas.

172. El Presidente hizo la siguiente evaluación del estado del debate: por una parte, varias delegaciones prefieren no abordar en absoluto los Artículos 17 a 21. Por otra parte, varias delegaciones han expresado su satisfacción con las disposiciones en su redacción actual y están dispuestas a aprobarlas una vez que se introduzcan cambios menores. Ahora bien, otras delegaciones no aprueban totalmente las disposiciones tal como figuran en el proyecto y desean modificar ciertos detalles, pero aceptan el principio de proseguir los debates sobre el Capítulo II. El Presidente concluyó que, según el sentir general, el SCT debería decantarse por esta última opción y proseguir debatiendo las disposiciones relativas a las licencias de marcas en su próxima sesión.

Regla 6

[Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 8.4)]

Párrafo 1) [Indicaciones que acompañan a la firma]

173. El párrafo 1) se aprobó sin modificaciones.

Párrafo 2) [Fecha de la firma]

174. El párrafo 2) se aprobó sin modificaciones.

Párrafo 3) [Firma de las comunicaciones en papel]

175. En respuesta a una pregunta de la Delegación del Pakistán, la Delegación de Australia, apoyada por la Delegación del Uruguay y el Representante de la AIPPI, explicó que, en el punto ii) del párrafo 3) se conserva la palabra “sello” debido a que cuando sea necesaria una firma, las Partes Contratantes deberán aceptar una amplia gama de identificaciones, aunque no sea necesario de conformidad con el párrafo 2) de la Regla 6. Por ello, debe conservarse la palabra “sello” en el punto ii) del párrafo 3).

Párrafo 4) [Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión que consista en una representación gráfica]

176. La Delegación de Francia dijo que la disposición contenida en este párrafo, mediante la que se obliga a las Partes Contratantes a considerar firmada una comunicación enviada por medios electrónicos si en dicha comunicación figura la representación gráfica de la firma, resultaría problemática en virtud de la legislación vigente en su país, ya que su sistema jurídico prevé la sustitución de la firma original por una certificación electrónica. El objetivo no consiste tanto en identificar a la persona que firma la comunicación como en garantizar la comunicación.

177. En respuesta a la cuestión planteada por la Delegación de Francia, la Secretaría explicó que existen dos posibles soluciones para resolver este problema. Una consiste en introducir en el párrafo 4) una posibilidad en lugar de una obligación y la otra, en no limitar el ámbito del párrafo 4) a la representación gráfica. En el segundo caso, podrían introducirse otras posibilidades como la certificación electrónica. Además, en numerosos países no ha finalizado el debate sobre este problema y la cuestión sigue su curso. Por consiguiente, la disposición no debería considerarse obligatoria, o no debería restringirse a la representación gráfica de una firma y debería prever otros medios técnicos. Se trata de una cuestión que deberá resolver el Comité.

178. La Delegación de Australia expresó su desacuerdo con las opiniones expresadas por la Delegación de Francia en relación con el párrafo 4) y preguntó si resultaría apropiado alejarse del carácter obligatorio de la disposición. A su juicio, si se hiciera facultativa esta disposición, se cuestionaría su valor por lo que quizás fuera mejor suprimirla. Asimismo, la Delegación planteó una cuestión de carácter más general, a saber, que el hecho de incluir demasiadas disposiciones facultativas en el TLT quizás no sea normativo.

179. El Representante de la AIPPI observó que en el párrafo 3) figura una sola disposición obligatoria, según la cual las Partes Contratantes deberán aceptar la firma manuscrita. No obstante, la representación de una firma puede permitirse en virtud del párrafo 3)ii). Pero de conformidad con el párrafo 4), cuando se presente una comunicación en forma electrónica y sólo pueda figurar la representación de la firma, la disposición vuelve a ser obligatoria. Así pues, la misma disposición estipula en el párrafo 3) que una Parte Contratante “podrá” mientras que en el párrafo 4), la misma Parte Contratante “deberá”. En su opinión, deben armonizarse dichas disposiciones.

180. En cuanto a los comentarios formulados por una delegación acerca de la posibilidad de introducir en dichas disposiciones una variante del texto a fin de que las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación, puedan exigir una firma electrónica, el Presidente dijo que, a su entender, la llamada firma electrónica, más que una representación gráfica es una técnica específica para codificar mensajes a fin de poderlos rastrear hasta el remitente original, de manera que el mensaje no se altere de camino al receptor.

181. El párrafo 4) se aprobó en el entendimiento de que se sustituirá “deberá” por “podrá”. No obstante, la Delegación de Australia se reservó el derecho de seguir debatiendo esta cuestión en la próxima sesión del SCT.

Párrafo 5) [Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica que no consista en una representación gráfica de la firma]

182. El párrafo 5) se aprobó sin modificaciones.

Párrafo 6) [Excepción relativa a la certificación de la firma en virtud del Artículo 8.4)b)]

183. El párrafo 6) se aprobó sin modificaciones

184. En conclusión, el Comité acordó volver a redactar la Regla 6, tal como se reproduce en el Anexo I del presente informe.

Regla 7
[Detalles relativos a las indicaciones
en virtud del Artículo 8.5) y 6)]

185. La Secretaría presentó la Regla 7 y recordó que con anterioridad se había presentado y aprobado un nuevo Artículo 8. La Secretaría observó asimismo que debería enmendarse el párrafo 1)iii) para que rece: “contenga, cuando el representante esté inscrito en la Oficina, el número u otra indicación de esa inscripción”.

Párrafo 1) [Detalles relativos a las indicaciones en virtud del Artículo 8.5)]

186. El párrafo 1) se aprobó sin modificaciones.

Párrafo 2) [Dirección para la correspondencia y domicilio legal]

187. La Delegación del Pakistán consideró demasiado fuertes las palabras “en un territorio estipulado por esa Parte Contratante” del párrafo 2). En respuesta a esta afirmación, la Secretaría señaló que se emplea el verbo “podrá” que concede a los Estados miembros libertad completa al respecto.

188. La Delegación de Australia preguntó a las demás delegaciones por qué es necesario tener una dirección para la correspondencia en un territorio estipulado por la Parte Contratante.

189. Al no plantearse nuevas cuestiones, el párrafo 2) se aprobó sin modificaciones.

Párrafo 3) [Dirección cuando no se haya designado un representante] y párrafo 4) [Dirección cuando se haya designado un representante]

190. La Delegación de Australia preguntó a la Secretaría si en los párrafos 3) y 4) no debería haberse utilizado la palabra “y” en lugar de “o” entre “dirección para la correspondencia” y “domicilio legal”. La Delegación preguntó si el párrafo 3) invalida la dirección suministrada en una solicitud. En respuesta a esta pregunta, la Secretaría afirmó que si se nombra a un representante en una etapa ulterior, la dirección de dicho representante será la dirección para la correspondencia o el domicilio legal, tal como figura en el párrafo 4). La Delegación de Australia preguntó asimismo si existen casos en los que un solicitante desee tener una dirección para la correspondencia, un domicilio legal y un representante.

191. Al no formularse comentarios adicionales, los párrafos 3) y 4) se aprobaron sin modificaciones.

Párrafo 5) [Sanciones por incumplimiento de requisitos]

192. La Secretaría explicó que la notificación mencionada en el párrafo 5)b) es la que figura en el párrafo 8) del Artículo 8. La Secretaría informó de que deben cambiarse las palabras “se concederán plazos” por “se concederá un plazo”.

193. En respuesta a una pregunta de la Delegación de Nueva Zelandia, la Secretaría indicó que la referencia a los “plazos razonables” del párrafo 5)b) se reemplazará por “un plazo razonable” a fin de armonizar esta disposición con otras disposiciones del Tratado.

194. El párrafo 5) se aprobó en su forma modificada.

195. En conclusión, el Comité acordó volver a redactar la Regla 7, tal como se reproduce en el Anexo I del presente informe.

Regla 10

[Requisitos relacionados con las medidas en caso de incumplimiento de plazos]

196. La Secretaría explicó que en la Regla 10 se abordan los requisitos relacionados con las medidas aplicables en caso de incumplimiento de plazos. En los párrafos 1) a 3) se abordan las posibilidades que se ofrecen a los Estados miembros en virtud del párrafo 1) del Artículo 13bis. En el primer párrafo de la Regla 10 se aborda la petición de prórroga de un plazo cuando se cumplen las siguientes condiciones: que la petición se presente a la Oficina antes de la expiración del plazo en cuestión, que esté firmada por el solicitante o el titular y que se indique el plazo en cuestión. El segundo párrafo de la regla se refiere a la petición de continuación de la tramitación, que tiene lugar una vez expirado el plazo y debe estar firmada asimismo por el solicitante o el titular e indicar el plazo en cuestión. En el párrafo 3), relativo a la petición de restablecimiento de los derechos, a diferencia de los dos párrafos anteriores, se exige que el solicitante o el titular indique los motivos del incumplimiento del plazo y, por

consiguiente, la Oficina podrá exigir pruebas que fundamenten esos motivos. La interpretación de los términos “diligencia debida” y “no intencional” se determinará sobre la base de la legislación y la práctica aplicables en la Parte Contratante de que se trate.

197. El Presidente observó que en el Tratado no se definen dichas medidas pero el hecho de que en el Reglamento se ofrezcan más pormenores permite una mayor flexibilidad en caso de que en el futuro deban introducirse cambios en dichas nociones.

Párrafo 1) [Petición de prórroga de un plazo]

198. El Representante del CEIPI preguntó qué significa en el párrafo 1) el término “por un período razonable”. Si la idea apunta a que la prórroga debe ser razonable, esta frase debería estar en el Tratado en lugar de en el Reglamento, que se ocupa de las formalidades o el contenido de la solicitud.

199. La Delegación de Australia, apoyada por las Delegaciones de Bélgica, Canadá, Nueva Zelanda, Pakistán, Suecia y los Representantes de la AIPPI y el CEIPI, sugirieron que se sustituya el término “*shall require*” que figura en la introducción de los párrafos 1) a 3) por “*may require*”, ya que ciertas Oficinas no imponen todos esos requisitos y, en particular, los relativos a la firma.

200. El Representante de las Comunidades Europeas señaló que, en la versión española del texto, en los párrafos 1), 2) y 3) ya figura la palabra “podrá”.

201. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló su preferencia por la palabra “podrá” puesto que, respecto de las firmas, esta disposición sólo contiene la posibilidad de exigir una firma.

202. La Delegación de Australia afirmó que su Oficina no exige firmas. El objetivo de la disposición es limitar los requisitos que pueden exigir las Oficinas. En lugar de indicarse el plazo, en los párrafos 1) a 3) debería indicarse el número de solicitud o de registro.

203. El Presidente concluyó que el cambio de “deberá” por “podrá” ha sido aceptado por los miembros del Comité.

204. En relación con el punto i) del párrafo 1), la Delegación de Bélgica explicó que en su país no es necesario solicitar la prórroga de un plazo con anterioridad a la expiración del mismo. Los solicitantes cuentan con un plazo de dos meses para responder al informe de un examinador y este plazo se prorroga automáticamente si no ha habido una respuesta. Asimismo, los solicitantes pueden solicitar una nueva prórroga del plazo.

205. El Representante de la INTA observó que las Partes Contratantes deberían permitir que la petición mencionada en el párrafo 1) se presente en un plazo razonable tras la expiración del plazo en cuestión. El Representante propuso asimismo que se sustituya la frase “firmada por el solicitante o el titular” en los puntos ii) de los párrafos 1), 2) y 3) por la frase “firmada por un representante”.

206. En respuesta a esta intervención, el Representante de la ICC dijo que en lugar de sustituir la frase “firmada por el solicitante o el titular” podría añadirse “o por el representante” en los tres puntos.

207. Como consecuencia de una propuesta del Representante del CEIPI, apoyada por los Representantes de la AIPPI y la FICPI, se convino en añadir “o por el representante del solicitante o del titular” al final de la frase en los tres puntos ii) de los párrafos 1), 2) y 3) de la Regla 10.

Párrafo 2) [Petición de continuación de la tramitación]

208. La Delegación de Alemania, apoyada por la Delegación de la Argentina y el Representante de las Comunidades Europeas, consideró necesario un requisito adicional en los párrafos 2) y 3), a fin de indicar que debe ejecutarse el acto no realizado, ya que si una persona solicita la continuación de la tramitación o el restablecimiento de los derechos, debe al menos ejecutar el acto no realizado.

209. Tras un breve debate, la Secretaría sugirió que se añadan las palabras “y que se ejecute el acto no realizado” como nueva frase tras el punto iii) de los párrafos 2) y 3). El Comité aprobó la propuesta.

210. La Delegación de Nueva Zelanda sugirió que se transfiriera el contenido del punto i) del párrafo 1) a la introducción de la Regla 10.

211. Como consecuencia de la propuesta de la Delegación de Nueva Zelanda, el Representante del CEIPI abogó por conservar el punto i) del párrafo 1) en su redacción actual.

Párrafo 3) [Petición de restablecimiento de los derechos]

212. El Representante del CEIPI observó que las palabras “respecto de una solicitud o registro” que figuran en la introducción del párrafo 3) deberían incluirse en todos los párrafos o suprimirse en aras de la coherencia. A juicio del Representante, la lista de los requisitos que figuran en los párrafos 1) a 3) es exhaustiva y las Partes Contratantes no pueden exigir ningún requisito que no figure expresamente, aunque probablemente debería constar entre los requisitos que se indique la solicitud o el registro a que se aplica la petición.

213. Como consecuencia de la propuesta del Representante del CEIPI, la Secretaría propuso que se suprima la frase “respecto de una solicitud o registro” en la introducción del párrafo 3). Esta propuesta fue aprobada asimismo por el Comité.

214. En respuesta a una propuesta de la Delegación de la República de Corea, apoyada por la Delegación de Australia, la Secretaría propuso que se añada un nuevo punto iv) al párrafo 3) a efectos de que la petición de restablecimiento de derechos contenga la indicación del plazo en cuestión. Esta propuesta fue aprobada por el Comité.

215. La Delegación de Alemania indicó su desacuerdo con la formulación del punto iii) del párrafo 3) “que la petición [...] contenga una declaración u otras pruebas”. En su forma actual, la redacción sugiere una mera declaración, lo que, en virtud de la legislación en vigor en su país, no puede ser considerado como pruebas. De conformidad con su legislación, el solicitante debe presentar los hechos en los que se basa la petición para que se tome una medida y, a continuación, debe presentar pruebas en apoyo de dichos hechos.

216. El Presidente explicó que la palabra “declaración” traducida al lenguaje jurídico alemán no debe tener el significado de pruebas, excepto en lo que concierne a las pruebas de la existencia de la propia declaración, pero no en lo que concierne a las pruebas en apoyo de los hechos, y solicitó a la Secretaría que explique el origen y el objetivo de esos términos.

217. La Secretaría explicó que la disposición se había inspirado en el PLT. En numerosos sistemas no se prevé el requisito de presentar pruebas, por lo que parece adecuado el término “declaración u otras pruebas”. Si al tratar de dar respuesta a la preocupación de la Delegación de Alemania se reemplazase “o” por “y”, se impondría un requisito adicional a los sistemas que no exigen la presentación de pruebas. Asimismo, el término “otras pruebas” podría implicar que en una declaración ya se incluyen las pruebas. No obstante, competirá al Comité decidir si se impone o no un requisito adicional.

218. La Delegación de la Argentina opinó que el punto iii) del párrafo 3) debería rezar: “...una declaración y otras pruebas...”

219. El Representante de las Comunidades Europeas, apoyado por las Delegaciones del Congo y el Uruguay, aprobó la propuesta formulada por la Delegación de Alemania, pero propuso la siguiente redacción “determine los hechos, argumentos y pruebas en los que se basa la petición”.

220. Tras un breve debate sobre si, en los distintos sistemas jurídicos, en la palabra “declaración” se consideran incluidas las pruebas, se decidió incluir los términos propuestos por el Representante de las Comunidades Europeas, con sujeción a una nueva redacción por parte de la Secretaría.

221. El Representante del CEIPI observó que las palabras “cuando la Oficina considere que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante de que se trate, que el retraso no ha sido intencional” del punto iii) del párrafo 3), corresponden a la definición de la propia medida y deberían figurar en otra disposición de la Regla 10 o en el Tratado.

222. Como consecuencia de la decisión adoptada por el SCT en relación con este punto tras debatir el Artículo 13*bis*, el Comité convino en transferir esta parte del punto iii) del párrafo 3) al Artículo 13*bis*.1)iii).

Párrafo 4) [Plazo para presentar una petición]

223. En respuesta a una pregunta de la Delegación de Eslovenia acerca de los términos utilizados en el párrafo 4) para referirse a un plazo razonable, la Secretaría recordó las explicaciones que figuran en la Nota R.10.03.

224. La Delegación del Japón, apoyada por la Delegación de Australia, observó que el párrafo 4) se refiere a dos plazos para dos medidas diferentes. Esto complica la disposición, particularmente en el caso de los plazos para presentar una petición de restablecimiento de los derechos donde, por lo general, se estipulan claramente dos tipos de plazos: uno es el período a partir de la supresión de la causa del incumplimiento y el segundo es el período a partir de la fecha de expiración del plazo para la acción en cuestión. La Delegación propuso diferenciar los plazos para el restablecimiento de los derechos de otro tipo de plazos y estipular el período a partir de la fecha de expiración del plazo.

225. La Delegación de Alemania observó que su legislación no permite una petición de restablecimiento de los derechos una vez transcurrido un año de la fecha de expiración del plazo. A juicio de la Delegación, el plazo a que se hace referencia en el párrafo 4) debe contarse a partir de la fecha de supresión de la causa del incumplimiento del plazo, mientras que en su legislación nacional se cuenta a partir de la fecha de expiración del plazo original incumplido. Así pues, si la causa del incumplimiento del plazo no se elimina en 12 meses, no existe posibilidad de conceder la medida.

226. La Delegación de Austria apoyó las intervenciones de las Delegaciones del Japón y Alemania y propuso modificar la redacción del párrafo 4), transfiriendo el plazo para la continuación de la tramitación al párrafo 2), de manera que en el párrafo 4) se aborde únicamente el plazo relativo al restablecimiento de los derechos.

227. En respuesta a las propuestas de las delegaciones anteriores, la Secretaría propuso lo siguiente: en primer lugar, modificar la redacción del punto i) del párrafo 2) para que rece: “se presente a la Oficina tras la expiración del plazo en cuestión” y, en segundo lugar, modificar los términos del párrafo 4) de conformidad con la anterior Regla 9.6) [Variante B] en el documento SCT/10/2 para que rece: “El plazo para presentar una petición de restablecimiento de los derechos no será inferior a [] meses contados a partir de la fecha de eliminación de la causa de incumplimiento del plazo para la acción en cuestión, o no será inferior a [] meses contados a partir de la expiración del plazo para la acción en cuestión, en función del que ocurra en primer lugar.”

228. La Delegación de Suiza dijo que, si bien está a favor de dividir este párrafo, prefiere que se deje a la discreción de las Partes Contratantes la determinación del plazo límite.

229. El Representante de la AIPPI propuso que, a fin de no prever demasiados plazos fijos, se podría prever “un plazo razonable tras la eliminación de la causa de incumplimiento del plazo en cuestión, o en un plazo no inferior a un año contado a partir de la expiración del plazo en cuestión, en función de lo que ocurra primero”, dejando a las Partes Contratantes la facultad de prever 12 meses o un plazo superior.

230. La Delegación de Cuba opinó que quizás no resulte adecuado en este momento establecer plazos fijos. Algunos países han promulgado recientemente leyes en las que se prevén plazos específicos para este tipo de petición y es posible que no puedan establecer nuevos plazos.

231. El Presidente indicó que no llegaría a conclusiones rígidas sobre la disposición que figura en este párrafo y solicitó a la Secretaría que vuelva a redactar el párrafo 4) de conformidad con su propuesta anterior, incluyendo los dos plazos, es decir, primero el plazo razonable y luego el segundo plazo que se especificará posteriormente, colocándolos entre corchetes. El Comité aprobó la conclusión del Presidente.

Párrafo 5) [Excepciones en virtud del Artículo 13bis]

232. La Delegación de Australia estuvo de acuerdo con la lista de excepciones que figura en el párrafo 5) pero solicitó a los miembros del SCT que sigan reflexionando sobre las excepciones a los plazos en virtud del Artículo 13bis en función de sus respectivos sistemas jurídicos.

233. La Delegación de Suecia, apoyada por la Delegación de Dinamarca, estuvo de acuerdo con la lista de excepciones que figura en el párrafo 5) pero consideró que se trata de disposiciones sustantivas que deberían incluirse en el Tratado, a menos que existan razones especiales que lo desaconsejen.
234. La Delegación del Pakistán hizo suyos los comentarios formulados por la Delegación de Suecia. No obstante, respecto del punto iv), la Delegación consideró que debería definirse la acción ante un órgano de apelación en lugar de dejarlo a discreción de la Oficina. En respuesta a este comentario, el Presidente propuso que en las Notas se aclare la definición de órgano de apelación.
235. La Delegación de la Federación de Rusia solicitó aclaraciones sobre la prioridad a que se hace referencia en el punto vi), puesto que los apartados a)vii) y viii) del Artículo 3 se refieren a dos tipos diferentes de prioridad. La Delegación consideró que no está claro si el punto vi) aborda esta cuestión. Por consiguiente, debería volver a redactarse el punto vi) o incluirse una Nota en la que se indique que se aplica a ambos tipos de prioridad. En respuesta a esta declaración, el Presidente indicó que se aclarará el punto vi) en las Notas.
236. La Delegación del Uruguay propuso que en la versión española de los puntos iv) y v) se reemplace la palabra “presentar” por la palabra “interponer”, habida cuenta de que los procedimientos trascienden el ámbito del Artículo 13*bis*. La Delegación opinó que esta modificación guarda conformidad con las notas de la versión inglesa. En respuesta a esta solicitud, el Presidente afirmó que la Secretaría estudiará la cuestión e introducirá los cambios necesarios. Asimismo, la Delegación opinó que no deberían trasladarse al Tratado las excepciones del párrafo 5), a fin de evitar el difícil proceso de enmienda de tratados.
237. La Delegación del Japón, apoyada por el Representante de la JTA, declaró que desde el punto de vista de facilidad para el usuario, el punto iii) no debería constituir una excepción al Artículo 13*bis*. La Delegación afirmó además que el Tratado sobre el Derecho de Patentes obliga a las Partes Contratantes a prever una forma de subsanación cuando no se cumpla con un plazo para el pago de la tasa de renovación, y que esta obligación del PLT fue establecida para mejorar el Artículo 5*bis*.2) del Convenio de París, y que debería incluirse una disposición similar en el TLT.
238. Las Delegaciones de Australia y de los Estados Unidos de América abogaron por mantener la cuestión del pago de una tasa de renovación como excepción en el Reglamento.
239. Las Delegaciones de México y Cuba, y los Representantes del CEIPI y la INTA abogaron por mantener las excepciones del párrafo 5). Ahora bien, las enmiendas, adiciones o supresiones de las excepciones contenidas en el párrafo 5) deberían estar sujetas a condiciones estrictas.
240. La Delegación de Australia observó que en numerosas jurisdicciones el pago de una tasa de renovación no es independiente de una solicitud de pago. En respuesta a esta afirmación, el Presidente declaró que el Artículo 5*bis* del Convenio de París no se refiere a la solicitud de pago de la tasa de renovación. La Delegación adujo que en el pago de una tasa de renovación está implícita la solicitud de pago de dicha tasa.
241. La Delegación del Reino Unido afirmó que no tiene una opinión definida acerca de si las excepciones deberían permanecer en el Reglamento o trasladarse al Tratado. No obstante,

la Delegación se inclinó por establecer condiciones estrictas para su enmienda y consideró que el pago y la solicitud de pago de una tasa de renovación deberían ser la misma acción.

242. La Delegación de México señaló que en la versión española de este texto, el segundo punto vi) del párrafo 5) de la Regla 10 debería ser el punto vii) y la Delegación de Cuba preguntó si se puede aclarar aún más el punto iii).

243. En conclusión, varias delegaciones prefieren mantener las excepciones en el Reglamento, en el entendimiento de que deberían incluirse restricciones a fin de reglamentar los cambios. Asimismo, se convino en dejar el punto iii) entre corchetes para seguir debatiéndolo en la próxima sesión.

244. En respuesta a los comentarios formulados por las Delegaciones de Australia y Nueva Zelanda acerca de la relación entre los requisitos que figuran en las Reglas 7 y 10 y la necesidad de seguir racionalizando o acortando las disposiciones contenidas en dichas reglas, el Presidente observó que podría encargarse a la Secretaría esta tarea para la próxima sesión.

245. En conclusión, el Comité acordó volver a redactar la Regla 10, tal como se reproduce en el Anexo I del presente informe.

Punto 5 del orden del día: Nombres de dominio de Internet

Nombres de dominio de Internet y nombres de países

246. El debate sobre la protección de los nombres de países en el sistema de nombres de dominio se basó en los documentos SCT/10/5, SCT/10/7 Corr. y SCT/11/5.

247. La Secretaría ofreció una actualización de las recomendaciones formuladas por los Estados miembros de la OMPI en el contexto del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, que examina actualmente la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN).

248. En relación con la labor que deberá realizar el SCT en la presente sesión, la Secretaría se remitió a la lista de cuestiones pendientes que figuran en el párrafo 6 del documento SCT/10/5 y recordó que, en su décima sesión, celebrada en marzo de 2003, el SCT había decidido no recomendar la protección con carácter retroactivo de los nombres de países en el sistema de nombres de dominio para que no queden comprendidos los registros existentes de nombres de dominio. Por consiguiente, en la presente sesión, el SCT abordará las siguientes cuestiones:

a) determinar si se amplía la protección a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los países, tal como figura en la lista acumulativa de las notificaciones recibidas de los Estados miembros (adjunta al documento SCT/10/7 Corr.);

b) determinar si debe recomendarse, habida cuenta de la inmunidad de que gozan los Estados soberanos, el establecimiento de un mecanismo especial de apelación mediante un procedimiento de arbitraje *a novo*. A fin de facilitar el debate de esta cuestión, la Secretaría elaboró el documento SCT/11/5, en el que se detallan posibles opciones para el establecimiento de dicho mecanismo.

249. La Secretaría afirmó que si el SCT puede concluir sus debates sobre las cuestiones pendientes en la presente sesión, ello facilitaría la labor de la ICANN.
250. El Presidente solicitó comentarios a fin de determinar si debería ampliarse la protección de los nombres de países a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los mismos.
251. La Delegación del Japón afirmó que prefiere limitar la protección de los nombres de países al nombre exacto del país. Las Delegaciones de Australia, Canadá, Nueva Zelandia, Reino Unido y Estados Unidos de América se opusieron al hecho de ampliar la protección a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los países.
252. La Delegación de Suiza, apoyada por las Delegaciones de Cuba y México, abogó por ampliar la protección a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los países.
253. Las Delegaciones de Indonesia, Panamá y Ucrania apoyaron la protección de los nombres de países en todos los idiomas oficiales del país en cuestión, así como en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
254. El Presidente observó que la mayoría de las Delegaciones no aprueban que se amplíe el alcance de la protección de los nombres de países a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los países. Por consiguiente, el Presidente concluyó que no se formulará dicha recomendación.
255. En respuesta a una pregunta formulada por la Delegación de Australia, la Secretaría confirmó que esta conclusión será comunicada a la ICANN.
256. El Presidente abrió el debate sobre la cuestión de determinar si debería recomendarse un mecanismo especial de apelación a modo de arbitraje *a novo*, a fin de tomar en consideración la inmunidad de que gozan los Estados soberanos.
257. La Secretaría observó que la inmunidad de los Estados soberanos ante la jurisdicción de otros países es un principio aceptado del Derecho internacional. A modo de ejemplo, la Secretaría se remitió a la reciente decisión pronunciada en relación con una controversia sobre el nombre de dominio “southafrica.com” en el que un tribunal de los Estados Unidos de América se negó a declararse competente en relación con el Gobierno de Sudáfrica. La Secretaría explicó asimismo que, a la luz de la inmunidad de que gozan los Estados soberanos, las controversias que implican a dichos Estados, al igual que las controversias relativas a las organizaciones intergubernamentales, se someten habitualmente a arbitraje. Cualquier mecanismo de arbitraje *a novo* para los Estados soberanos podría ser similar al mecanismo que los Estados miembros propusieron anteriormente para las organizaciones intergubernamentales.
258. La Delegación de los Países Bajos afirmó que su Gobierno ha presentado un caso en virtud de la actual Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio y que, en ese contexto, ha renunciado a su inmunidad ante la jurisdicción de otros países con el objeto restringido de establecer un “fuero aplicable a ambas partes” en virtud de la Política Uniforme. La Delegación preguntó qué relación podría tener este hecho con la propuesta de establecer un mecanismo de apelación arbitral *a novo* para los nombres de países. En respuesta a esta pregunta, la Secretaría dijo que el Gobierno de los Países Bajos se

había sometido a un “fuero aplicable a ambas partes” ya que no tenía elección si deseaba invocar la Política Uniforme en su forma actual.

259. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que, en su opinión, un mecanismo de apelación arbitral contribuiría a suprimir las cuatro salvaguardias más importantes de proceso debido en la Política Uniforme: la posibilidad de un amplio examen por los tribunales, la limitación del procedimiento para restringir los autos, la limitación de las medidas de subsanación disponibles, y la limitación a los derechos sobre marcas para los que existe una base firme en el Derecho internacional. La Delegación expresó inquietud por el hecho de que ello pueda menoscabar la legitimidad de la Política Uniforme. La Delegación del Japón apoyó esta declaración y sugirió que un mecanismo de exclusión para los nombres de dominio podría proporcionar una protección más eficaz que el hecho de enmendar la Política Uniforme.

260. La Delegación de Suecia apoyó el establecimiento de un mecanismo de apelación arbitral por considerar que es posible que los países dejen de interponer demandas si deben someterse a la jurisdicción de los tribunales de un país extranjero, lo que menoscabaría la eficacia de la protección concedida a los nombres de países. Las Delegaciones de Dinamarca, Nueva Zelanda y Suiza también abogaron por un mecanismo de apelación arbitral.

261. La Delegación de Australia se opuso al establecimiento de un mecanismo de apelación arbitral y puso en tela de juicio la necesidad de contar con un mecanismo de este tipo. La Delegación señaló que varios Estados han interpuesto demandas en virtud de la actual Política Uniforme sin desalentarse por su requisito del “fuero aplicable a ambas partes”. Esta declaración fue apoyada por la Delegación del Canadá, quien afirmó asimismo que los mecanismos de solución de controversias relativas a Internet deberían ser expeditivos y rentables, y que un mecanismo de apelación arbitral no se ajustaría a dichos criterios. La Delegación de los Países Bajos dijo que, si bien no se ha formado una opinión definitiva al respecto, no cree en la necesidad de establecer un mecanismo de apelación arbitral.

262. El Presidente observó que no existe acuerdo a este respecto y concluyó que el SCT no formulará recomendación alguna para que se establezca un mecanismo especial de apelación mediante un procedimiento de arbitraje *a novo* para las controversias en materia de nombres de países. El Presidente afirmó asimismo que esta conclusión será comunicada a la ICANN.

Nombres de dominio de Internet e indicaciones geográficas

263. El debate relativo a la protección de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio se basó en el documento SCT/10/6.

264. El Representante de las Comunidades Europeas dijo que concede gran importancia a la protección de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio y recordó que el Informe Final del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet había desvelado numerosas pruebas del registro y la utilización de indicaciones geográficas y otros identificadores que indican procedencia por parte de personas sin conexión alguna con la localidad a la que hacen referencia los citados identificadores. La Delegación dijo que dichas prácticas son engañosas y van en detrimento tanto de la integridad de las indicaciones geográficas como de la credibilidad y fiabilidad del sistema de nombres de dominio. La Delegación recordó que, en el último período de sesiones de la Asamblea General de la OMPI, celebrado en septiembre de 2003, la Presidencia de la Unión Europea había destacado la importancia de proteger las indicaciones geográficas en el sistema de

nombres de dominio. En conclusión, la Delegación reiteró su opinión de que debería ampliarse la Política Uniforme a fin de otorgar protección a las indicaciones geográficas, y que el SCT no debería perder de vista esta importante cuestión. Esta opinión fue refrendada por la Delegación de Italia, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, así como por las Delegaciones de Francia, Irán (República Islámica del), México, República Checa y Suiza.

265. La Delegación de Australia se opuso a que se amplíe la Política Uniforme a las indicaciones geográficas por considerarlo prematuro, ya que no existe un acuerdo internacional relativo a su protección. Esta opinión fue refrendada por las Delegaciones del Canadá, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Uruguay.

Punto 6 del orden del día: Indicaciones geográficas

266. El Presidente abrió el debate para que las delegaciones formulen observaciones sobre esta cuestión.

267. La Delegación de Australia agradeció a la Secretaría la elaboración del documento SCT/10/4 y propuso celebrar un debate al respecto. La Delegación dijo que las cuestiones planteadas en el documento ilustran la dificultad de proteger las indicaciones geográficas. La Delegación recordó que, en la última sesión del SCT, el Representante de la OIV había afirmado que una indicación geográfica no debe ser necesariamente un término geográfico y que el término "Muscadet" designa una variedad de uva y es simultáneamente una indicación geográfica. La Delegación preguntó si el nombre "Muscadet" es una indicación geográfica protegida, el nombre de una variedad de uva que puede ser utilizada por todo el mundo, o ambas.

268. Al no formularse comentarios adicionales, el Presidente concluyó que el SCT no toma decisión alguna a este respecto.

Punto 7 del orden del día: Otras cuestiones

269. La Secretaría recordó que las respuestas al Cuestionario sobre el Derecho internacional de marcas y las prácticas relativas a las marcas (documento SCT/11/6) deben enviarse antes de que finalice el año 2003.

270. El Representante de la AIM planteó la cuestión de la creación de registros nacionales de marcas notoriamente conocidas en algunos países. El Representante recordó que, en 1999, la Asamblea General de la OMPI y la Asamblea de la Unión de París aprobaron una Recomendación Conjunta que estipula directrices flexibles destinadas a identificar las marcas notoriamente conocidas y que el SCT se opuso a la creación de registros nacionales para dichas marcas. El Representante opinó que la creación de dichos registros podría tener repercusiones negativas en las directrices flexibles de la Recomendación Conjunta y ocasionar cierta incertidumbre jurídica en relación con las marcas notoriamente conocidas que no figuran en dichos registros. Por último, el Representante recordó que el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial no exige la creación de registros para las marcas notoriamente conocidas. Por dichas razones, el Representante propuso que se incluya esta cuestión en el orden del día de la próxima sesión. La Delegación de Egipto y el Representante de la INTA apoyaron la propuesta.

271. La Delegación del Reino Unido propuso que se incluya en el orden del día de la próxima sesión el procedimiento relativo a las comunicaciones realizadas de conformidad con el Artículo 6ter del Convenio de París. Respecto de esta petición, la Secretaría informó a los Estados miembros de que en el futuro próximo se publicará en el sitio Web de la OMPI una base de datos en línea sobre comunicaciones realizadas en virtud dicho Artículo 6ter.

272. La Delegación del Pakistán, apoyada por la Delegación de Egipto, solicitó que se mantenga la cuestión de las indicaciones geográficas en el orden del día de la próxima sesión del SCT.

Punto 8 del orden del día: Labor futura

273. Tras los debates mantenidos por el SCT en su undécima sesión, la Secretaría sintetizó las cuestiones propuestas para ser debatidas en la próxima reunión:

- seguir debatiendo la revisión del TLT (Tratado, Reglamento y Notas);
- determinar si se efectuará una recomendación a la Asamblea de la OMPI en 2004 a fin de convocar una conferencia diplomática sobre la revisión del TLT en 2005;
- debatir la necesidad de mejorar las comunicaciones realizadas en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París;
- debatir los riesgos que entraña la práctica de crear registros nacionales de marcas notoriamente conocidas;
- debatir la protección de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio;
- debatir las indicaciones geográficas en general.

Asimismo, la Secretaría solicitó a los Estados miembros que decidan cuánto tiempo se consagrará a cada una de las cuestiones anteriormente mencionadas en la próxima sesión del SCT.

274. Habida cuenta de la posibilidad de que se celebre una conferencia diplomática en 2005, el Presidente preguntó si deberían consagrarse cinco días al debate sobre la revisión del TLT o si debería reservarse parte del tiempo para debatir las demás cuestiones.

275. La Delegación de Australia recordó que había sugerido que se añada en el orden del día de la próxima sesión un debate acerca del Cuestionario sobre el Derecho internacional de marcas y las prácticas relativas a las marcas. La Delegación apoyó asimismo la propuesta de celebrar una conferencia diplomática en 2005. La Delegación consideró que, si bien debe concederse prioridad al debate sobre la revisión del TLT, debería reservarse un día para debatir otras cuestiones, particularmente las indicaciones geográficas. La Delegación sugirió que el SCT contemple, en caso necesario, la posibilidad de celebrar una reunión de dos semanas de duración o de crear grupos de trabajo sobre cuestiones específicas.

276. La Secretaría informó a los Estados miembros que la próxima sesión del SCT se celebrará del 26 al 30 de abril de 2004, y que se celebrará una sesión adicional antes de que finalice el año 2004.

277. La Delegación del Canadá preguntó si se celebrará una tercera sesión del SCT antes de que tenga lugar la conferencia diplomática en 2005. La Secretaría respondió que se celebrará

una tercera sesión en función de la fecha prevista para celebrar la conferencia diplomática de 2005.

278. La Delegación de Nueva Zelandia sugirió que la próxima sesión del SCT se centre en la revisión del TLT. No obstante, consideró que deberían mantenerse en el orden del día los debates sobre las indicaciones geográficas y el Artículo 6^{ter} del Convenio de París.

279. La Delegación de Suiza sugirió que en la próxima sesión se conceda prioridad a la revisión del TLT. No obstante, la Delegación consideró que debe debatirse asimismo un informe preliminar acerca del Cuestionario sobre el Derecho internacional de marcas y las prácticas relativas a las marcas.

280. El Representante de la INTA preguntó si se incluirá en el orden del día de la próxima sesión un debate sobre las disposiciones administrativas y cláusulas finales del TLT. El Representante solicitó a la Secretaría que suministre las disposiciones administrativas originales presentadas en 1994 en la conferencia diplomática en la que se adoptó el TLT.

281. El Presidente indicó que dichas disposiciones se incluirán en el próximo proyecto. Asimismo, el Presidente preguntó si puede decidirse ya que en su próxima sesión el SCT consagre al menos cuatro días completos a debatir la revisión del TLT. La Delegación de Australia apoyó esta propuesta.

282. El Presidente preguntó al SCT si se incluirá en el orden del día de la próxima sesión un debate sobre el Artículo 6^{ter}. En respuesta, la Delegación del Reino Unido propuso que la Secretaría elabore un documento al respecto.

283. A la luz de los distintos comentarios formulados, el Presidente sugirió que la Secretaría presente en la próxima sesión del SCT un informe breve o preliminar sobre el cuestionario y un documento general sobre la revisión del TLT.

Punto 9 del orden del día: Aprobación del resumen del Presidente

284. El Presidente abrió el debate sobre la aprobación del resumen del Presidente que figura en el documento SCT/11/7 Prov. y afirmó que en el Anexo del resumen del Presidente figuran los Artículos 8, 13^{bis} y 14, las Reglas 6, 7 y 10, enmendadas por la Secretaría durante la reunión y aprobadas por el SCT. Los puntos 1 a 3 del orden del día se aprobaron sin modificaciones.

285. La Delegación de Suecia señaló que, como consecuencia de un debate anterior sobre el párrafo 6) del Artículo 8, se decidió suprimir el punto vii) del Artículo 1. En respuesta a esta afirmación, la Secretaría explicó que, habida cuenta de que el Artículo 1 no ha sido debatido por los Estados miembros en el curso de la presente sesión, por el momento no se incluirán referencias al mismo en el resumen del Presidente.

286. La Delegación de Nueva Zelandia recordó que durante el debate del párrafo 8) del Artículo 8 se sugirió modificar los términos de esta disposición para que quede claro que una Oficina podrá presentar notificaciones al titular o al solicitante y formular observaciones, aunque la comunicación se reciba en un idioma no admitido por la Oficina.

287. La Secretaría tomó nota de que, si bien existe consenso sobre el principio general de esta disposición, se requerirán debates adicionales en la próxima sesión para resolver este

problema. La Secretaría explicó que, a diferencia del segundo par de corchetes, en el primero se evitan las referencias a la disposición relativa al idioma. Otro modo de solucionar este problema consiste en utilizar los términos del tercer par de corchetes (a saber, “en un idioma admitido por la Oficina”). El Presidente propuso que se mantenga la redacción actual y se aprobó el proyecto de Artículo 8 hasta que se celebren debates adicionales.

288. El proyecto de Artículo 13*bis* se aprobó sin modificaciones.

289. Los proyectos de Reglas 6 y 7 se aprobaron sin modificaciones.

290. El proyecto de Regla 10 se aprobó sin modificaciones. No obstante, la Delegación de Australia sugirió que se combinen los párrafos 1) a 3) en una o dos disposiciones más sencillas.

291. El Capítulo II sobre las licencias de marcas se aprobó sin modificaciones.

292. El Presidente indicó que los párrafos 5 y 6 del punto 5 del orden del día se enmendaron respectivamente de la manera siguiente:

- en relación con las cuestiones contempladas en el párrafo 13 del documento SCT/10/5 (“La protección de los nombres de países en el sistema de nombres de dominio”), el SCT decidió comunicar a la ICANN que no formulará recomendación alguna para que se amplíe el alcance de la protección a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los países;
- con respecto a la cuestión de la inmunidad soberana de los Estados, mencionada en el párrafo 18 del documento SCT/10/5, el SCT decidió comunicar a la ICANN que no formulará recomendación alguna para que se establezca un mecanismo especial de apelación mediante un procedimiento de arbitraje *a novo*.

293. Los párrafos 5 y 6 del punto 5 del orden del día se aprobaron con las modificaciones mencionadas.

294. En respuesta a una pregunta de la Delegación del Canadá acerca de si deben formularse recomendaciones a la ICANN en relación con el párrafo 7 del punto 5 del orden del día, la Secretaría notificó que no se harán recomendaciones en ese sentido.

295. El párrafo 7 del punto 5 del orden del día se aprobó sin modificaciones.

296. El punto 6 del orden del día se aprobó sin modificaciones.

297. Los párrafos 9, 10 y 11 del punto 7 del orden del día se aprobaron sin modificaciones.

298. Los párrafos 12 y 13 del punto 8 del orden del día se aprobaron sin modificaciones.

299. La Secretaría informó a los Estados miembros de que en la versión española del resumen del Presidente no figura el párrafo 13 del punto 8 del orden del día. Este

párrafo se incluirá en la versión aprobada.

300. El resumen del Presidente, en su forma aprobada por el Comité, se adjunta como Anexo I del presente informe.

Punto 10 del orden del día: Clausura de la sesión

301. El Presidente clausuró la undécima sesión del Comité Permanente.

[Sigue el Anexo I]

ANEXO I

RESUMEN DEL PRESIDENTE

Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión

1. El Sr. Shozo Uemura, Director General Adjunto de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), abrió la sesión y dio la bienvenida a los delegados en nombre del Director General de la OMPI.

Punto 2 del orden del día: Aprobación del proyecto de orden del día

2. El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas aprobó el proyecto de orden del día (documento SCT/11/1 Prov.) sin modificaciones.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la décima sesión

3. El SCT aprobó el proyecto de informe (documento SCT/10/9 Prov.2) con ligeras modificaciones.

Punto 4 del orden del día: Revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas

4. El Comité Permanente examinó los documentos relativos al proyecto de revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) (documento SCT/11/2), el proyecto de revisión del Reglamento del Tratado sobre el Derecho de Marcas (documento SCT/11/3) y las Notas (documento SCT/11/4) y acordó lo siguiente:

Proyecto de Artículo 8

Párrafo 1). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 2), apartados a), b) y c). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 3). Hubo consenso en torno a esta disposición tras reformular su redacción.

Párrafo 4), apartados a), b) y c). Hubo consenso en torno a esta disposición en la forma modificada en el documento oficioso N.º 2 preparado por la Oficina Internacional.

Párrafo 5). Hubo consenso en torno a esta disposición tras reformular su redacción.

Párrafo 6). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 7). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 8). Hubo consenso en torno a esta disposición tras reformular su redacción. No obstante, la cuestión de incluir una referencia al párrafo 2) se remitió a la Oficina Internacional a los fines de un estudio más detenido.

Proyecto de Artículo 13*bis*

Párrafo 1). Hubo consenso en torno a esta disposición tras reformular su redacción. Ahora bien, se remitieron varias partes al SCT a los fines de un nuevo debate en materia de plazos.

Párrafo 2). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 3). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 4). Hubo consenso en torno a esta disposición tras reformular su redacción.

Párrafo 5). Hubo consenso en torno a la supresión de esta disposición. Ahora bien, la cuestión de incluir una referencia al Artículo 13*bis* en el Artículo 14 se remitió a la Oficina Internacional a los fines de un estudio más detenido, y al SCT para un nuevo debate.

Proyecto de Regla 6

Párrafo 1). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 2). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 3). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 4). Hubo consenso en torno a esta disposición tras reformular su redacción. Ahora bien, una delegación no pudo sumarse al consenso en esa fase de los debates.

Párrafo 5). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 6). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Proyecto de Regla 7

Párrafo 1). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 2). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 3). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 4). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 5)a). Hubo consenso en torno a esta disposición.

Párrafo 5)b). Hubo consenso en torno a esta disposición tras reformular su redacción.

Proyecto de Regla 10

Párrafo 1). Hubo consenso en torno a esta disposición tras reformular su redacción.

Párrafo 2). Hubo consenso en torno a esta disposición tras reformular su redacción.

Párrafo 3). Hubo consenso en torno a esta disposición tras reformular su redacción.

Párrafo 4). Hubo consenso en torno a esta disposición tras reformular su redacción. Ahora bien, la cuestión de incluir un plazo se remitió a la Oficina Internacional a los fines de un estudio más detenido.

Párrafo 5). Hubo consenso en torno a esta disposición tras reformular su redacción. Ahora bien, el punto iii) se remitió a la Oficina Internacional a los fines de un estudio más detenido, y al SCT para un nuevo debate.

En el Anexo figura el texto en el que se reflejan los resultados de las deliberaciones sobre los Artículos 8 y 13*bis*, y sobre las Reglas 6, 7 y 10.

Capítulo II: Licencias de marcas

Tras un intercambio general de opiniones que se saldó con una divergencia en cuanto a si se incluye o no este capítulo en el TLT revisado, el Comité decidió continuar en la próxima sesión del SCT el examen de las disposiciones contenidas en los Artículos 17 a 21.

Punto 5 del orden del día: Nombres de dominio de Internet

5. Con respecto a las cuestiones mencionadas en el párrafo 13 del documento SCT/10/5 (“La protección de los nombres de países en el Sistema de Nombres de Dominio”), el SCT decidió comunicar a la ICANN que no formulará recomendación alguna para que se amplíe el alcance de la protección a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los países.

6. Con respecto a la cuestión de la inmunidad soberana de los Estados, mencionada en el párrafo 18 del documento SCT/10/5, el SCT decidió comunicar a la ICANN que no formulará recomendación alguna para que se establezca un mecanismo especial de apelación mediante un procedimiento de arbitraje *a novo*.

7. Con respecto a los nombres de dominio y las indicaciones geográficas, se pidió que continúe el examen de esta cuestión.

Punto 6 del orden del día: Indicaciones geográficas

8. Con respecto a la cuestión de las indicaciones geográficas, se pidió que continúe su examen.

Punto 7 del orden del día: Otras cuestiones

9. Se reiteró al Comité que las respuestas al Cuestionario sobre el Derecho internacional de marcas y las prácticas relativas a las marcas deben enviarse a la Oficina Internacional antes de fines de año.
10. Se sugirió que el tema del registro de las marcas notoriamente conocidas en los registros nacionales merece ser examinado por el Comité.
11. Se sugirió que la protección que se concede en virtud de lo dispuesto en el Artículo *6ter* del Convenio de París merece ser examinada por el Comité.

Punto 8 del orden del día: Labor futura

12. El SCT decidió que la revisión del TLT debe ser prioritaria. El SCT acordó además que su duodécima sesión tendrá una duración de cinco jornadas completas y que en el orden del día de esa sesión se dedicarán cuatro jornadas completas a la revisión del TLT, dejando la última jornada abierta para examinar otras cuestiones, como: el Cuestionario sobre el Derecho internacional de marcas y las prácticas relativas a las marcas; las indicaciones geográficas; los nombres de dominio y las indicaciones geográficas; el Artículo *6ter* del Convenio de París, y el registro de las marcas notoriamente conocidas.
13. La duodécima sesión del SCT se ha fijado provisionalmente del 26 al 30 de abril de 2004.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

Artículo 8
Comunicaciones

- 1) [*Medios de transmisión de las comunicaciones*] Las Partes Contratantes podrán elegir los medios de transmisión de las comunicaciones.
- 2) [*Idioma de las comunicaciones*]
 - a) Las Partes Contratantes podrán exigir que cualquier comunicación se redacte en un idioma aceptado por la Oficina. Cuando la Oficina admita más de un idioma, se podrá exigir al solicitante, titular u otra persona interesada que cumpla cualquier otro requisito relativo al idioma aplicable respecto de la Oficina, siempre que no se exija que alguna indicación o elemento de la comunicación se redacte en más de un idioma.
 - b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de la traducción de una comunicación, de una forma que no sea la prevista en el presente Tratado.
 - c) Cuando una Oficina no exija que las comunicaciones se redacten en un idioma por ella admitido, podrá exigir que se presente en un plazo razonable una traducción de esa comunicación, certificada por un traductor jurado o un representante, a un idioma admitido por la Oficina.
- 3) [*Presentación de una comunicación*] No obstante lo dispuesto en el párrafo 2), las Partes Contratantes deberán aceptar la presentación de toda comunicación cuyo contenido corresponda al del formulario internacional tipo estipulado en el Reglamento, de haberlo.
- 4) [*Firma de las comunicaciones*]
 - a) Cuando las Partes Contratantes exijan que una comunicación esté firmada, deberán aceptar cualquier firma que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento.
 - b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma, a menos que,
 - i) cuando así lo estipule la legislación de la Parte Contratante, la firma se refiera a la renuncia de un registro o,
 - ii) en el caso de la firma electrónica, así lo disponga el Reglamento.
 - c) No obstante lo dispuesto en el apartado b), las Partes Contratantes podrán exigir que se presenten pruebas a la Oficina únicamente cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la autenticidad de una firma.

5) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que una comunicación cumpla requisitos distintos de los previstos en el presente artículo o en el Reglamento.

6) [*Dirección para la correspondencia, domicilio legal*] Las Partes Contratantes podrán exigir, con sujeción a las disposiciones del Reglamento, que un solicitante, titular u otra persona interesada indique en toda comunicación una dirección para la correspondencia y/o un domicilio legal.

7) [*Original de una comunicación presentada en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión*] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión, podrá exigir que se presente a la Oficina en un plazo razonable el original en papel de dichas comunicaciones, acompañado por una carta en la que se identifique esa transmisión anterior.

8) [*Notificación*] Cuando uno o más de los requisitos previstos en los párrafos [2) y 4) a 7)] [4) a 7)] no se hayan cumplido con respecto a una comunicación [en un idioma admitido por la Oficina], la Oficina notificará al solicitante, el titular u otra persona interesada, dándole la posibilidad de cumplir con esos requisitos y de formular observaciones dentro de un plazo razonable.

Artículo 13bis
Medidas en caso de incumplimiento de plazos

1) [*Medidas*] Las Partes Contratantes deberán prever, como mínimo, una de las medidas siguientes, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento, en los casos en los que el solicitante, titular u otra persona interesada no haya cumplido [, o prevea que no puede cumplir] un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de una solicitud o un registro, y que ese plazo [sea inferior a][no sea superior a][seis meses][tres meses]:

- i) una prórroga del plazo por un período de tiempo razonable,
- ii) la continuación de la tramitación respecto de una solicitud o un registro, o
- iii) el restablecimiento de los derechos del solicitante o el titular con respecto a la solicitud o el registro, con sujeción a un pronunciamiento de la Oficina en el sentido de que el incumplimiento ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, que no fue intencional.

2) [*Excepciones*] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever las medidas mencionadas en el párrafo 1) respecto de las excepciones previstas en el Reglamento.

3) [*Tasas*] Las Partes Contratantes podrán exigir que se pague una tasa respecto de una petición efectuada en virtud del párrafo 1).

4) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en el presente Tratado o en el Reglamento respecto de las medidas previstas en el párrafo 1).

Artículo 14
Posibilidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto

Una Oficina no podrá rechazar, total o parcialmente, una solicitud o una petición formulada en virtud de los Artículos 10 a 13[*bis*] sin dar al solicitante o a la parte peticionaria, según sea el caso, la posibilidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto en un plazo razonable.

Regla 6
Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 8.4)

- 1) [*Indicaciones que acompañan a la firma*] Las Partes Contratantes podrán exigir que la firma de la persona natural que firme vaya acompañada de
 - i) una indicación escrita del apellido y del o de los nombres de esa persona o, a elección de dicha persona, del o de los nombres habitualmente utilizados por esa persona;
 - ii) una indicación de la calidad en la que haya firmado esa persona, cuando esa calidad no sea evidente al leer la comunicación.
- 2) [*Fecha de la firma*] Las Partes Contratantes podrán exigir que una firma esté acompañada de la indicación de la fecha en que fue efectuada. Cuando se exija esa indicación pero no se facilite, la fecha en la que la firma se considere efectuada será la fecha en que la comunicación que la contenga haya sido recibida por la Oficina o, si la Parte Contratante lo permite, una fecha anterior a esa última fecha.
- 3) [*Firma de las comunicaciones en papel*] Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante se presente en papel y sea necesaria una firma, dicha Parte Contratante:
 - i) deberá, a reserva de lo dispuesto en el punto iii), aceptar la firma manuscrita;
 - ii) podrá permitir que, en lugar de una firma manuscrita, se utilicen otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o la utilización de un sello o de una etiqueta con código de barras;
 - iii) podrá pedir la utilización de un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firme la comunicación sea nacional de la Parte Contratante y tenga su dirección en el territorio de dicha Parte Contratante, o cuando la persona jurídica en cuyo nombre se firme la comunicación esté constituida con arreglo a la legislación de dicha Parte Contratante y tenga un domicilio o un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio.
- 4) [*Comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión que contengan una representación gráfica de la firma*] Cuando una Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión, podrá considerar tales comunicaciones firmadas si en dichas

comunicaciones recibidas por la Oficina de esa Parte Contratante figura la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante en virtud del párrafo 3).

5) [*Comunicaciones presentadas en forma electrónica que no contengan una representación gráfica de la firma*] Cuando una Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones en forma electrónica, y no aparezca la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante en virtud del párrafo 3) en una comunicación recibida por la Oficina de dicha Parte Contratante, la Parte Contratante podrá exigir que la comunicación se firme utilizando una firma en forma electrónica, según lo dispuesto por esa Parte Contratante.

6) [*Excepción relativa a la certificación de la firma en virtud del Artículo 8.4)b)*] Las Partes Contratantes podrán exigir que cualquier firma mencionada en el párrafo 5) quede confirmada mediante un procedimiento de certificación de firmas en forma electrónica especificado por dicha Parte Contratante.

Regla 7

Detalles relativos a las indicaciones en virtud de los párrafos 5, 6 y 8 del Artículo 8

1) [*Detalles relativos a las indicaciones en virtud del Artículo 8.5)*]

a) Las Partes Contratantes podrán exigir que en toda comunicación

i) se indique el nombre y la dirección del solicitante, el titular u otra persona interesada;

ii) se indique el número de la solicitud o del registro de la marca a la que se refiere;

iii) contenga, cuando el representante esté inscrito en la Oficina, el número u otra indicación de esa inscripción.

b) Las Partes Contratantes podrán exigir que toda comunicación efectuada por un representante a los efectos de un procedimiento ante la Oficina contenga

i) el nombre y dirección del representante;

ii) una referencia al poder, u otra comunicación en la que se haya efectuado la designación del representante, que constituya el fundamento de la actuación de dicho representante;

iii) si el representante está inscrito en la Oficina, el número u otra indicación de esa inscripción.

2) [*Dirección para la correspondencia y domicilio legal*] Las Partes Contratantes podrán exigir que la dirección para la correspondencia y el domicilio legal, mencionados en el Artículo 8.6), se encuentren en un territorio estipulado por esa Parte Contratante.

3) [*Dirección cuando no se haya designado un representante*] Si no se ha designado representante alguno y el solicitante, el titular u otra persona interesada han indicado como suya una dirección en un territorio estipulado por la Parte Contratante en virtud del párrafo 2), esa Parte Contratante considerará que dicha dirección es la dirección para la correspondencia o el domicilio legal mencionados en el Artículo 8.6), tal como lo requiera la Parte Contratante.

4) [*Dirección cuando se haya designado un representante*] Si se designara un representante, la Parte Contratante considerará que la dirección de ese representante es la dirección para la correspondencia o el domicilio legal mencionados en el Artículo 8.6), tal como lo requiera la Parte Contratante.

5) [*Sanciones por incumplimiento de requisitos*]

a) Las Partes Contratantes no podrán disponer el rechazo de una solicitud debido al incumplimiento de los requisitos de presentación de un número de inscripción u otra indicación en virtud del párrafo 1)a)iii) y b)iii).

b) Cuando no se haya efectuado una notificación por no haberse presentado las indicaciones que permitieran a la Oficina contactar al solicitante, el titular u otra persona interesada, se concederá un plazo razonable antes de que la Parte Contratante aplique las sanciones previstas en su legislación.

Regla 10

Requisitos relacionados con las medidas que se tomen en caso de incumplimiento de plazos

1) [*Petición de prórroga de un plazo*] Cuando una Parte Contratante disponga la prórroga de un plazo, podrá exigir que la petición

i) se presente a la Oficina antes de la expiración del plazo en cuestión,

ii) esté firmada por el solicitante o el titular, o por el representante del solicitante o del titular,

iii) contenga la indicación del plazo en cuestión.

2) [*Petición de continuación de la tramitación*] Cuando una Parte Contratante disponga la continuación de la tramitación, podrá exigir que la petición

i) se presente a la Oficina antes o después de la expiración del plazo en cuestión,

ii) esté firmada por el solicitante o el titular, o por el representante del solicitante o del titular,

iii) contenga la indicación del plazo en cuestión, y que se ejecute el acto no realizado.

3) [*Petición de restablecimiento de los derechos*] Cuando una Parte Contratante disponga el restablecimiento de los derechos del solicitante o el titular, podrá exigir que la petición

- i) se presente a la Oficina,
- ii) esté firmada por el solicitante o el titular, o por el representante del solicitante o del titular,
- iii) contenga la indicación del plazo en cuestión,
- iv) determine los hechos y pruebas que expliquen la razón del incumplimiento del plazo fijado,

y que se ejecute el acto no realizado.

4) [*Plazo para presentar una petición de restablecimiento de los derechos en virtud del párrafo 3*] Toda petición de restablecimiento de los derechos deberá presentarse en un plazo razonable después de la fecha de supresión de la causa de incumplimiento del plazo en cuestión, o en un plazo no inferior a [] meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo en cuestión, en función de lo que ocurra primero.

5) [*Excepciones en virtud del Artículo 13bis.2*] Las excepciones mencionadas en el Artículo 13bis.2) constituyen incumplimiento del plazo:

- i) respecto del cual ya se haya acordado una de las medidas contempladas en el Artículo 13bis.1)i) o ii);
- ii) para pedir que se acuerde una de las medidas contempladas en el Artículo 13bis.1)i) o ii) o una petición de restablecimiento en virtud del Artículo 13bis.1)iii);
- iii) [iii) para el pago de una tasa de renovación];
- iv) para interponer una acción ante un órgano de apelación u otro órgano de revisión establecido en el marco de la Oficina;
- v) para interponer una acción en procedimientos contradictorios;
- vi) para corregir o añadir una reivindicación de prioridad;
- vii) para presentar la declaración mencionada en el Artículo 3.1)a)vii).

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États)
(in the alphabetical order of the names in French of the States)

ALLEMAGNE/GERMANY

Li-Feng SCHROCK, Senior Ministerial Counsellor, Federal Ministry of Justice, Berlin
<schrock-li@bmj.bund.de>

Carolin HÜBENETT (Miss), Head, International Registration Team, German Patent and Trade Mark Office, Munich
<carolin.huebenett@dpma.de>

ARABIE SAOUDITE/SAUDI ARABIA

Saleh M.S. SHOAIB, Attaché, Permanent Mission, Geneva
<sslhfs@yahoo.com>

ARGENTINE/ARGENTINA

Gerardo A. RODRÍGUEZ, Director de Marcas, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), Buenos Aires
<grodriguez@inpi.gov.ar>

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Michael ARBLASTER, Deputy Registrar of Trademarks, IP Australia, Woden ACT
<marblaster@ipaaustralia.gov.au>

AUTRICHE/AUSTRIA

Petra ASPERGER (Mrs.), Lawyer, Austrian Patent Office, Vienna
<petra.asperger@patent.bmvit.gv.at>
<petra.asperger@patentamt.at>

BARBADE/BARBADOS

Paul POUNDER, Business Development Officer, The Barbados Small Business Development Centre, Fontabelle, Saint Michael
<ppounder@bidc.org>

BELGIQUE/BELGIUM

Monique PETIT (Mme), conseillère adjointe, Office de la propriété industrielle, Bruxelles
<monique.petit@mineco.fgov.be>

BOLIVIE/BOLIVIA

Angelica NAVARRO LLANOS (Mrs.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

BRÉSIL/BRAZIL

Maria Elizabeth BROXADO (Mrs.), Director of Trademarks, National Institute of Industrial Property, Rio de Janeiro
<beta@inpi.gov.br>

Leonardo CLEAVER DE ATHAYDE, Secretary, Permanent Mission, Geneva
<leonardo.athayde@ties.itu.int>

BRUNÉI DARUSSALAM/BRUNEI DARUSSALAM

Shahrinah YUSOF KHAN (Mrs.), Deputy Registrar, Attorney General's Chambers, Brunei Darussalam
<shahrinah_yussof@agc.gov.bn>

BULGARIE/BULGARIA

Shtiryana VALCHANOVA-KRASTEVA (Mrs.), Patent Office, Sofia
<cvalchanova@bpo.bg>

CANADA

Cameron MACKAY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<cameron.mackay@dfait-maeci.gc.ca>

Lisa POWER (Miss), Chairperson, Trade-marks Opposition Board, Canadian Intellectual Property Office, Department of Industry, Quebec
<power.lisa@ic.gc.ca>

Dominique HENRIE (Mrs.), Legal Counsel, Industry Canada, Legal Services, Department of Justice, Gatineau, Quebec
<henrie.dominique@ic.gc.ca>

J. Bruce RICHARDSON, Policy Analyst, Industry Canada, Intellectual Property Policy Directorate, Ottawa
<richardson.bruce@ic.gc.ca>

CHINE/CHINA

ZHAO Gang, Director of Division, Trademark Office, State Administration for Industry and Commerce (SAIC), Beijing
<saiczhaogang@sina.com>

ZHAO Yangling, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

COLOMBIE/COLOMBIA

Ricardo VELEZ BENEDETTI, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra
<misioncol3@hotmail.com>
<velezbenedetti@hotmail.com>

CONGO

Vincent Ferrier MAYOKE, chef du Service juridique par intérim, Antenne nationale de la propriété industrielle, Brazzaville
<fvincent_mayoke@yahoo.fr>

COSTA RICA

Alejandro SOLANO ORTIZ, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra
<alejandro.solano@ties.itu.int>

CÔTE D'IVOIRE

Désiré-Bosson ASSAMOI, conseiller, Mission permanente, Genève

CROATIE/CROATIA

Jasna KLJAJIĆ (Miss), Senior Administrative Officer, Section for International Registration of Distinctive Signs, State Intellectual Property Office of the Republic of Croatia (SIPO), Zagreb
<jasna_kljajic@yahoo.com>

CUBA

Clara Amparo MIRANDA VILA (Sra.), Jefe del Departamento de Marcas, Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI), La Habana
<marcas@ocpi.cu>

Natasha GUMÁ GARCÍA (Mrs.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva
<natacha.guma-garcia@ties.itu.int>

DANEMARK/DENMARK

Ellen BREDDAM (Mrs.), Head of Division, Danish Patent and Trademark Office, Taastrup
<ebr@dkpto.dk>

Kaare STRUVE, Legal Adviser, Danish Patent and Trademark Office, Taastrup
<kaa@dkpto.dk>

DOMINIQUE/DOMINICA

Rose-Anne Hermia CHARLES (Miss), State Attorney, Ministry of Legal Affairs, Immigration and Labour, Roseau
<legal.affairs@cwdom.dm>
<rose2178@yahoo-com>

ÉGYPTE/EGYPT

Ahmed ABDEL-LATIF, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva
<abdelatif@yahoo.com>

EL SALVADOR

Ramiro RECINOS TREJO, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra
<ramiro.recinos@ties.itu.int>

Fresia MONTERRUBIO (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra
<fmonterrubio@minec.gov.sv>

ESPAGNE/SPAIN

Jose María DEL CORRAL, Consejero Técnico, Oficina Española de Patentes y Marcas,
Madrid
<josem.delcorral@oepm.es>

ESTONIE/ESTONIA

Ingrid MATSINA (Miss), Deputy Head, Trademark Department, Estonian Patent Office,
Tallinn
<ingrid.matsina@epa.ee>

Kristiina LAURI (Miss), Executive Officer, Legal Department, Estonian Patent Office,
Tallinn
<kristiina.lauri@epa.ee>

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Sharon MARSH (Miss), Administrator for Trademark Policy and Procedure, Patent and
Trademark Office, Commissioner for Trademarks, Arlington, Virginia
<sharon.marsh@uspto.gov>

Jon P. SANTAMAURO, Intellectual Property Attaché, Executive Office of the President,
Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva
<jsantamauro@ustr.gov>

Amy P. COTTON (Miss), Attorney-Advisor, Office of International Relations, Patent and
Trademark Office, Department of Commerce, Washington D.C.
<amy.cotton@uspto.gov>

EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDOINE/THE FORMER YUGOSLAV
REPUBLIC OF MACEDONIA

Simco SIMJANOVSKI, Head, Trade Mark Department, Industrial Property Protection Office,
Skopje
<simcos@ippo.gov.mk>

Biljana LEKIĆ (Mrs.), Deputy Head, Trade Mark Department, Industrial Property Protection
Office, Skopje
<biljanal@ippo.gov.mk>

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Valentina ORLOVA (Mrs.), Director, Legal Department, Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow
<orlova@rupto.ru>

Anastassia MOLCHANOVA (Miss), Senior Expert, Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow
<anamol@rambler.ru>

Liubov KIRIY (Miss), Head of Division, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Moscow
<lkiriy@rupto.ru>

FINLANDE/FINLAND

Hilkka NIEMIVUO (Mrs.), Deputy Head, Trademarks Division, National Board of Patents and Registration of Finland, Helsinki
<hilkka.niemivuo@prh.fi>

Päivi RAATIKAINEN (Miss), Head of Section, National Board of Patents and Registration of Finland, Helsinki
<paivi.raatikainen@prh.fi>

FRANCE

Gilles REQUENA, chargé de mission, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris
<grequena@inpi.fr>

Marianne CANTET (Mlle), Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris
<mariannecantet@inpi.fr>

GRÈCE/GREECE

Andreas CAMBITSIS, Minister-Counselor, Permanent Mission, Geneva

Aclamantia NIKOLAKOPOULOU, chef de section, Ministère du développement, Secrétariat général du commerce, Athènes

Georges DIMITRAKOPOULOS, chef de section, Ministère du développement, Secrétariat général du commerce, Athènes

GUATEMALA

Gabriel ORELLANA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<gabriel.orellana@ties.itu.ch>

HAÏTI/HAITI

Jean-Claudy PIERRE, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<claudeddy@hotmail.com>

HONGRIE/HUNGARY

Marietta KISS (Mrs.), Head, Industrial Property Law Section, Legal and International Department, Hungarian Patent Office, Budapest
<kissm@hpo.hu>

Gyula SOROSI, Deputy Head, Trademark Utility Model and Industrial Design Department, National Trademark Section, Hungarian Patent Office, Budapest
<sorosi@hpo.hu>

INDE/INDIA

Preeti SARAN (Mrs.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE/INDONESIA

Dewi Mayangsari KUSUMAASTUTI (Miss), Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<dewi.kusumaastuti@ties.itu.int>

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D')/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Hamid AZIZ MORADPOUR, Expert of Trademark, Industrial Property Office, Tehran
<hamidazizimp@yahoo.com>

Hekmatallah GHORBANI, Third Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<ghorbani82@justice.com>

IRLANDE/IRELAND

Anne COLEMAN-DUNNE (Mrs.), Assistant Principal Officer, Intellectual Property Unit, Department of Enterprise, Trade and Employment, Dublin
<anne_colemandunne@entemp.ie>

ITALIE/ITALY

Sante PAPARO, Director, Trademark Office, Ministry of Productive Activities, Rome
<sante.paparo@minindustria.it>

Pasquale IANNANTUONO, conseiller juridique, Bureau des accords de propriété
intellectuelle, Ministère des affaires étrangères, Rome
<pasquale.iannantuono@libero.it>

Daniela CESCHI (Mme), Mission permanente, Genève
<dceschi@libero.it>

Ilaria MUSCO, Mission permanente, Genève

JAMAHIRIYA ARABE LIBYENNE/LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA

Haran AL-TURGMAN (Mrs.), Researcher, National Board for Scientific Research, Tripoli

JAPON/JAPAN

Ryokichi SUZUKI, Office Director, Formality Examination Standards Office, Formality
Examination Division, Trademarks, Design and Administrative Affairs Department,
Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Hiroshi MORIYAMA, Deputy Director, International Affairs Division, General
Administration Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo
<moriyama-hiroshi@jpo.go.jp>

Masakazu KOBAYASHI, Trademark Examiner, Trademark Examination Division,
Trademark, Design and Administrative Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo
<kobayashi-masakazu@jpo.go.jp>

Keisuke HAYASHI, Formality Examination Standards Office, Formality Examination
Division, Trademark, Design and Administrative Affairs Department, Japan Patent Office
(JPO), Tokyo
<hayashi-keisuke@jpo.go.jp>

Takuya MIYOSHI, Director, Internet Policy Office, Telecommunications Bureau, Ministry of
Public Management, Home Affairs, Posts and Telecommunications (MPHPT), Tokyo
<t.miyoshi@soumu.go.jp>

Shintaro TAKAHARA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

KAZAKHSTAN

Azamat AMIRGALIEV, Vice-Chairman, Committee for Intellectual Property Rights,
Ministry of Justice of the Republic of Kazakhstan, Astana

KENYA

Stella MUTHONI MUNYI (Mrs.), Senior State Counsel, Kenya Industrial Property Institute (KIPI), Nairobi
<kipi@swiftkenya.com>

LETTONIE/LATVIA

Dace LIBERTE (Mrs.), Head, Trademarks and Industrial Design Department, Patent Office of the Republic of Latvia, Riga
<valde@lrpv.lv>

LITUANIE/LITHUANIA

Digna ZINKEVIČIENĖ (Miss), Head, Trademarks and Design Division, State Patent Bureau of the Republic of Lithuania, Vilnius
<d.zinkeviciene@vpb.lt>

Viktorija ŠARAFANOVIČIENĖ (Mrs.), Examiner, State Patent Bureau of the Republic of Lithuania, Vilnius
<sarafanoviciene@rpb.lt>

MADAGASCAR

Juvin Henri RAVELOARISON, chef du Service des marques et des noms commerciaux, Antananarivo
<omapi@wanadoo.mg>

MALTE/MALTA

Tony BONNICI, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva
<tony.bonnici@ties.itu.int>

MAROC/MOROCCO

Adil EL MALIKI, chef du Département information et communication, Office marocain de la propriété industrielle et commerciale (OMPIC), Casablanca
<adil.elmaliki@ompic.org.ma>

Khalid SEBTI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

MEXIQUE/MEXICO

José Alberto MONJARÁS OSORIO, Coordinador Departamental de Conservación de Derechos, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México, D.F.

<a.monjaras@impi.gob.mx>

NÉPAL/NEPAL

Bharat Bahadur THAPA, Director General, Department of Industries, Kathmandu

<doi@ecomail.com.np>

<bbthapa@doi.com.np>

NORVÈGE/NORWAY

Solrun DOLVA, Head of Section, National Trademarks, Design and Trademark Department, The Norwegian Patent Office, Oslo

Jostein SANDVIK, Legal Advisor, Legal and Political Affairs, The Norwegian Patent Office, Oslo

<jsa@patentstyret.no>

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

George WARDLE, Senior Analyst, Regulatory and Competition Policy Branch, Ministry of Economic Development, Wellington

<george.wardle@med.govt.nz>

OUGANDA/UGANDA

Martinez Arapta MANGUSHO, Deputy Principal Legal Advisor, Legal Counsel, Ministry of Foreign Affairs, Kampala

<martmangusho@yahoo.com>

PAKISTAN

Hakam Khan MALIK, Additional Secretary, Ministry of Law, Justice, Human Rights and Parliamentary Affairs, Islamabad

PANAMA

Lilia H. CARRERA (Sra.), Analista de Comercio Exterior, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

<lilia.carrera@ties.itu.int>

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Hans Rudolph FURSTNER, Member, Council of Patents, Ministry of Economic Affairs,
Rijswijk

PÉROU/PERU

Alejandro NEYRA SÁNCHEZ, Tercer Secretario, Misión Permanente, Ginebra
<alejandro.neyra@ties.itu.int>

POLOGNE/POLAND

Marta CZYZ (Mrs.), Head, Trademarks Examination Division, Patent Office of the Republic
of Poland, Warsaw
<mczyz@uprp.pl>

Andrzej SZCZEPEK, Expert, Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw
<szczepek@uprp.pl>

PORTUGAL

Rogélia Maria PINTO INGLÊS (Mrs.), Head of Department, National Institute of Industrial
Property (INPI), Lisbon
<romingles@inpi.pt>

José Sérgio DE CALHEIROS DA GAMA, conseiller juridique, Mission permanente, Genève
<mission.portugal@ties.itu.int>

QATAR

Ahmed YOUSSEF AL JEFARI, Head of Trademarks Office, Ministry of Economy and
Commerce, Doha

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

MOON Chang Jin, Deputy Director, Korean Intellectual Property Office, Daejeon-City
<jinanjin@hanmail.net>
<<jinanjin@kipo.go.kr>

MOK Sung Ho, Deputy Director, Korean Intellectual Property Office, Daejeon-City
<mokworld@empal.com>

KIM Ki Beom, Deputy Director, Korean Intellectual Property Office, Daejeon-City
<kbkim21@naver.com>

JOOIK Park, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva
<hang7200@dreamwiz.com>

RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE POPULAIRE LAO/LAO PEOPLE'S DEMOCRATIC
REPUBLIC

Makha CHANTHALA, Director, Division of Intellectual Property, Department of Intellectual
Property, Standardization and Metrology, Science, Technology and Environment Agency,
Vientiane
<c_makha@yahoo.com>

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Ion DANILIUC, First Deputy Director General, State Agency on Industrial Property
Protection (AGEPI), Kishinev
<office@agepi.md>
<daniil@agepi.md>

RÉPUBLIQUE DOMINICAINE/DOMINICAN REPUBLIC

Ysset ROMÁN MALDONADO (Mme), ministre conseiller, Mission permanente, Genève

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Hana ČÍŽKOVÁ (Mrs.), Industrial Property Office, International and European Integration
Department, Prague
<hcizkova@upv.cz>

Petra ŠIMKOVÁ (Mrs.), Examiner, Trademark Department, Industrial Property Office,
Prague
<psimkova@upv.cz>

ROUMANIE/ROMANIA

Gheorghe BUCSA, Head, Industrial Design Division, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest
<gheorghe.bucsa@osim.ro>

Popescu TIBERIU, Examiner, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest

Constanta Cornelia MORARU (Mrs.), Head, Legal and International Cooperation Department, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest
<moraru.cornelia@osim.ro>

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Jeff WATSON, Senior Policy Advisor, Intellectual Property and Innovation Directorate, The Patent Office, Newport
<jeff.watson@patent.gov.uk>

SINGAPOUR/SINGAPORE

Li Choon LEE, Intellectual Property Office of Singapore (IPOS), Singapore
<lee-li-choon@ipos.gov.sg>

SLOVÉNIE/SLOVENIA

Vesela VENIŠNIK (Mrs.), Head, Trademark and Design Department, Slovenian Intellectual Property Office, Ljubljana
<v.venisnik@uiš sipo.si>

SOUDAN/SUDAN

Muzamil Abdalla MOHAMMED, Registrar General of Intellectual Property, Department of Intellectual Property, Ministry of Justice, Khartoum

SUÈDE/SWEDEN

Magnus AHLGREN, Senior Legal Counsel, Deputy Head of Trademark Department, Swedish Patent and Registration Office, Stockholm
<magnus.ahlgren@prv.se>

Per CARLSON, Judge, Court of Patent Appeals, Ministry of Justice, Stockholm
<per.carlson@pbr.se>

SUISSE/SWITZERLAND

Michèle BURNIER (Mme), avocate, Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne
<michele.burnier@ipi.ch>

Stefan FRAEFEL, conseiller juridique, Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne
<stefan.fraefel@ipi.ch>

THAÏLANDE/THAILAND

Pramode VIDTAYASUK, Deputy Director General, Department of Industrial Promotion, Ministry of Industry, Bangkok
<pramode@dip.go.th>

Pornchai DANVIVATHANA, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<pornchai@thaiwto.com>

Sasithorn SUNTHRARAK (Miss), Advisor, International Standardization, Thai Industrial Standards Institute, Ministry of Industry of Thailand, Bangkok
<sasitorn@tisi.go.th>

Thanaporn TUNJOY (Miss), Foreign Relations Officer, Thai Industrial Standards Institute, Ministry of Industry, Bangkok
<thanapon@tisi.go.th>

Supark PRONGTHURA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<suparkp@yahoo.com>

TUNISIE/TUNISIA

Nafaa BOUTITI, juriste, Institut national de la normalisation et de la propriété industrielle (INNORPI), Tunis

TURKMÉNISTAN/TURKMENISTAN

Sulgun KURBANOVA (Mrs.), Main Specialist-Expert, Patent Department, Ministry of Economy and Finance of Turkmenistan, Ashgabat
<sulgun@list.ru>

Rustemmurat PAYZULLAEV, Deputy Head, Patent Department, Ministry of Economy and Finance of Turkmenistan, Ashgabat
<tmpatent@online.tm>

TURQUIE/TURKEY

Yasar OZBEK, conseiller juridique, Mission permanente auprès de l'OMC, Genève
<yozbek@yahoo.fr>

UKRAINE

Valentyna SHRAMKO (Miss), Head, Division of Development, Industrial Property Legislation, Ukrainian Industrial Property Institute, Kyiv
<shramko@ukrpatent.org>

Nataliya MAKSYMOVA (Mrs.), Deputy Head, Legal Division, State Department of Intellectual Property, Kyiv
<maksimova@sdip.gov.ua>

Tamara SHEVELEVA (Mrs.), Advisor to the Chairman, Ukrainian Industrial Property Institute, Kyiv
<sheveleva@sdip.ua>

Yuriy BOSHYTSKYI, Director, International Center of Legal Problems in Intellectual Property, State Department of Intellectual Property, Kyiv
<byl@rgl.net.ua>

URUGUAY

Graciela ROAD D'IMPERIO (Sra.), Directora de Asesoría Técnica, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Montevideo
<dnpiuy@adinet.com.uy>

Alejandra DE BELLIS (Srta.), Primer Secretaría, Misión Permanente, Ginebra
<mission.uruguay@ties.itu.int>
<alejandra.de-bellis@ties.itu.int>

VENEZUELA

Virginia PÉREZ PÉREZ (Srta.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra
<virginia-perez-perez@yahoo.com>

YEMEN

Abdulbaset Saif Ali AL-BAKRI, Head, Examination Section, Trade Mark Division, Ministry of Industry and Trade, Sana'a

COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES (CE)*/EUROPEAN COMMUNITIES (EC)*

Susana PÉREZ FERRERAS (Mrs.), Administrator, Industrial Property, European Commission, Brussels

<susana.perez-ferreras@cec.eu.int>

Detlef SCHENNEN, Head, Industrial Property Matters Service, Office for Harmonization in the Internal Market (Trade Marks and Designs), Alicante

<detlef.schennen@oami.eu.int>

Patrick RAVILLARD, Counsellor, Permanent Delegation of the European Commission in Geneva

<patrick.ravillard@cec.eu.int>

II. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE
ORGANIZATION (WTO)

Thu-Lang TRAN WASESCHA, (Mrs.) Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

<thu-lang.tranwasescha@wto.org>

BUREAU BENELUX DES MARQUES (BBM)/BENELUX TRADEMARK OFFICE
(BBM)

Edmond SIMON, directeur adjoint, La Haye

<dsimon@bmb-bbm.org>

Paul LAURENT, chef de la Division d'opposition, La Haye

<pl Laurent@bmb-bbm.org>

* Sur une décision du Comité permanent, les Communautés européennes ont obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Communities were accorded member status without a right to vote.

ORGANISATION AFRICAINE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE
(OAPI)/AFRICAN INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (AIPO)

Hassane YACOUBA KAFFA, chef de Service, Yaoundé
<hykaffa@yahoo.fr>

UNION AFRICAINE/AFRICAN UNION

Sophie ASIMENYE KALINDE (Mrs.), Ambassador, Permanent Mission, Geneva

Venant WEGE-NZOMWITA, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

III. ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Association américaine du droit de la propriété intellectuelle (AIPLA)/American Intellectual
Property Law Association (AIPLA)

Jonathan W. RICHARDS (Vice-Chair, Trademark Legislation Committee, Arlington)
<jrichards@wnspatent.com>
<jrichards@wnlaw.com>

Association communautaire du droit des marques (ECTA)/European Communities Trade
Mark Association (ECTA)

Dietrich C. OHLGART (Chairman, Law Committee)
<dietrich.ohlgart@loveless.com>

Association des industries de marque (AIM)/European Brands Association (AIM)

Jean BANGERTER (Chairman, AIM Trademark Committee, Lausanne)
<bangerter.jean@urbanet.ch>

Association des propriétaires européens de marques de commerce (MARQUES)/Association
of European Trade Marks Owners (MARQUES)

Rudolf HAUG, (Trademark Specialist, Basel)
<rudolf.haugg@sygenta.com>

Association internationale des juristes pour le droit de la vigne et du vin (AIDV)/International
Wine Law Association (AIDV)

Douglas REICHERT (Attorney-at-Law, Geneva)
<dreichert@swissonline.ch>

Association internationale pour la protection de la propriété industrielle (AIPPI)/International Association for the Protection of Industrial Property (AIPPI)

Gerd F. KUNZE (President, Zurich)

<kunze@bluewin.ch>

Željko TOPIĆ (Member Special Committee Q177: Substantive Trademark Law Harmonisation)

<topic@korper-haramija.com>

Association internationale pour les marques (INTA)/International Trademark Association (INTA)

Richard J. TAYLOR (Member, New York)

<rjtnyc@aol.com>

Association japonaise pour les marques (JTA)/Japan Trademark Association (JTA)

Junko SAITO (Miss) (Vice-Chair of International Activities Committee, Tokyo)

<jsaito@ishidapo.com>

Association juridique de l'Asie et du Pacifique (LAWASIA)/Law Association for Asia and the Pacific (LAWASIA)

David PRICE (Counsellor, Darwin)

<david.price@ntu.edu.au>

Centre d'études internationales de la propriété industrielle (CEIPI)/Center for International Industrial Property Studies (CEIPI)

François CURCHOD (professeur associé à l'Université Robert Schuman de Strasbourg, Genolier)

<francois.curchod@vtxnet.ch>

Chambre de commerce internationale (CCI)/International Chamber of Commerce (ICC)

António L. DE SAMPAIO (conseiller, L.E. Dias Costa, I.D.A, Lisbonne)

<diascosta@jdiascosta.pt>

Gonçalo DE SAMPAIO (membre, avocat, J.E. Dias Costa, I.D.A, Lisbonne)

<diascosta@jediascosta.pt>

Fédération internationale des conseils en propriété industrielle (FICPI)/International Federation of Industrial Property Attorneys (FICPI)

Jean-Marie BOURGOGNON (Member of Group I, Paris)

<courrier@cabinet-loyer.fr>

IV. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Li-Feng SCHROCK (Allemagne/Germany)

Vice-présidents/Vice-Chairs: Graciela ROAD D'IMPERIO (Mme/Mrs.) (Uruguay)
Valentina ORLOVA (Mme/Mrs.) (Fédération de Russie/Russian Federation)

Secrétaire/Secretary: Denis CROZE (OMPI/WIPO)

V. SECRETARIAT DE L'ORGANISATION MONDIALE
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
SECRETARIAT OF THE
WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Shozo UEMURA, vice-directeur général/Deputy Director General

Francis GURRY, sous-directeur général/Assistant Director General

Ernesto RUBIO, directeur principal, Département des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Senior Director, Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications Department

Octavio ESPINOSA, directeur-conseiller, Secteur des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Director-Advisor, Sector of Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications

Joëlle ROGÉ (Mme/Mrs.), directrice-conseillère, Secteur des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Director-Advisor, Sector of Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications

Denis CROZE, chef, Section du développement du droit international (marques, dessins et modèles industriels et indications géographiques)/Head, International Law Development Section (Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications)

Christian WICHARD, chef, Section du développement du droit (centre d'arbitrage et de médiation de l'OMPI)/Head, Legal Development Section (WIPO Arbitration and Mediation Center)

Martha PARRA FRIEDLI (Mme/Mrs.), juriste principale, Section du développement du droit international (marques, dessins et modèles industriels et indications géographiques)/Senior Legal Officer, International Law Development Section (Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications)

Päivi LÄHDESMÄKI (Mlle/Miss), juriste principale, Section du développement du droit international (marques, dessins et modèles industriels et indications géographiques)/Senior Legal Officer, International Law Development Section (Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications)

Abdoulaye ESSY, consultant, Section du développement du droit international (marques, dessins et modèles industriels et indications géographiques)/Consultant, International Law Development Section (Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications)

[Fin de l'annexe II et du document/
End of Annex II and of document]